



UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO

**EFICACIA DE LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE
RIESGOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS
PERSONALES DE INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR, LIMA 2019**

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE

AUTOR

MESCCO CALLAÑAUPA, JACK CÉSAR JONATHAN

ASESOR

DR. EDWIN BARRIOS VALER

DR. LEONARDO EDUARDO PEÑARANDA SADOVA

LIMA, PERÚ

2019

DEDICATORIA

Para mi familia conformada por mis padres, hermanos, mi esposa y mi bella hija Valery.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a la Universidad Alas Peruanas por darme la oportunidad de haber culminado mis estudios superiores y mis asesores y a sus catedráticos, quienes me dieron los conocimientos necesarios para la culminación de esta tesis.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la eficacia de la ficha de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018. Para lo cual se ha propuesto un estudio de enfoque cuantitativo, nivel explicativo y diseño no experimental, en el cual se ha aplicado instrumentos referidos a ambas variables de estudio a 27 operadores policiales encargados de elaborar fichas de valoración de riesgos en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho. De esta manera, se encontró como resultado que el protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú es eficaz en la determinación tipo de medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018, con un p-valor de 0,004, siendo menor al nivel de significancia de 0,05. Además, se estableció que la calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos no influye en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar con un p-valor obtenido fue 0,130. Por otra parte, se proponen modificaciones de la Ficha de Valoración de Riesgo, a fin de que cumpla con la protección en derechos personales de los integrantes del grupo familiar existentes. En conclusión, se destaca que la ficha de valoración de riesgo, no es eficaz sobre la variable protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar en Lima al 2018.

Palabras claves: Fichas de valoración de riesgo, medidas de protección, vulneración de derechos, violencia física y psicológica.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the effectiveness of the risk assessment sheet in the protection of personal rights of members of the family group, Lima 2018. For this purpose, a study of quantitative approach, explanatory level and non-experimental design has been proposed. In which instruments referring to both study variables have been applied to 27 police officers in charge of preparing risk assessment cards in the San Juan de Lurigancho district commissariats. In this way, it was found that the protocol of action of the National Police of Peru is effective in determining type of protection measures of personal rights of members of the family group, Lima 2018, with a p-value of 0.004, being lower than the significance level of 0.05. In addition, it was established that the quality and scope of the risk assessment sheets does not influence the validity and validity of measures to protect the personal rights of members of the family group with a p-value obtained was 0.130. On the other hand, modifications of the Risk Assessment Card are proposed, in order to comply with the protection of the personal rights of existing family group members. In conclusion, it is highlighted that the risk assessment form is not effective on the protection of personal rights of members of the family group in Lima by 2018.

Key words: Risk assessment sheets, protection measures, violation of rights, physical and psychological violence

INTRODUCCIÓN

En un estado constitucional, se considera que el derecho al acceso de la justicia forma parte de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, los cuales son inherentes al ser humano, por lo que nunca deben dejar de ser reconocidos al margen del espacio geográfico o el entramado cultural. Sobre este aspecto, descansa la Constitución del Perú al establecer que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.

Con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer o cualquier integrante de la familia, se promulgó en el Perú, la Ley N° 30364, en la cual se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales para tales fines. Asimismo, estos mecanismos fueron diseñados con el propósito de reparar el daño causado por el agresor, fundamentándose en su persecución, sanción y reeducación, con miras de que cada mujer y cada integrante de la familia pueda desarrollar su vida plenamente.

Sin embargo, el cumplimiento de lo allí dispuesto, depende de la actuación de cada uno de los responsables (personal de las Comisarías, Ministerio Público, juzgados, entre otros) y de la efectividad de cada uno de los instrumentos establecidos en la referida Ley. Uno de los instrumentos de mayor novedad, lo configura la ficha de valoración de riesgo, la cual permite cuantificar el grado de vulnerabilidad de la víctima en situación de violencia y es un factor de peso, para el otorgamiento de medidas de protección de derechos personales.

En el contexto anterior, esta investigación está orientada a determinar la eficacia de la ficha de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, tomando como lugar de estudio las Comisarías Policiales del distrito de San Juan de Lurigancho, Lima 2018. La importancia de esta investigación se centra en el alto índice de delitos de esta naturaleza que se registran en el Perú, lo que ha permitido que distintos organismos multilaterales como la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Organización Mundial de la Salud,

consideren a este país como referencia negativa en cuanto a cifras de casos de delitos de violencia de género y violencia familiar.

Por lo antes expuesto, es necesario garantizar que ese instrumento tan importante, como lo es la ficha de valoración de riesgo sea evaluado y ajustado a las necesidades actuales y sobre este tema versa el estudio, por lo que se ha pensado a través de la presente investigación determinar la eficacia de la ficha de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.

En tal sentido, siendo este trabajo investigativo de tipo sustantivo, de método deductivo, diseño no experimental explicativo transversal, y a efectos de la población que la constituye el total de operadores policiales encargados de elaborar fichas de valoración de riesgos en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho, cuya muestra es un total de 27 encuestados, se aplica la encuesta a través del cuestionario, y se procede a la estudio de fichas de valoración completadas mediante el paquete estadístico SPSS Versión 25, a los fines de aplicar la prueba de causalidad Chi-cuadrado, en combinación con el coeficiente V de Cramer.

Considerando lo anterior se destaca que una de las limitaciones en la presente investigación se refleja en el escaso material bibliográfico relacionado con este tema, además esta supedita a la factibilidad contar o no con el apoyo de las autoridades en esta materia, lo cual influye igualmente en el acceso a la muestra, y de acceder a las fichas elaboradas por los operadores policiales encargados para ello en las Comisarías del Distrito San Juan de Lurigancho. Otra de las limitaciones presente corresponde a la cantidad de encuestados de sexo masculino que supera a la cantidad de personal de sexo femenino, lo cual debilita el enfoque de género para analizar la eficacia de las Fichas de Valoración de Riesgos en la protección de derechos de integrantes del grupo familiar, en especial, de mujeres, niñas y niños. Asimismo, resulta una limitación contrastar la opinión de las personas involucradas en casos que ameritaban el levantamiento de las Fichas de Valoración de Riesgos a los fines de validar las respuestas, además de contar con la opinión de los funcionarios que pueden coadyuvar con la propuesta de modificar, de ser necesario, la mencionada ficha,

a fin de que cumpla con la protección en derechos personales de los integrantes del grupo familiar existentes.

Ahora bien, este plan de tesis está compuesto por los cinco capítulos, en los cuales se detalla CAPÍTULO I: En el Planteamiento del Problema se hace la Descripción de la Realidad Problemática, Delimitaciones del problema, así como los Objetivos de la Investigación, Hipótesis, Variables, Metodología a aplicar para identificar la eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de los derechos personales de integrantes del grupo familiar. Incluye igualmente la Justificación de la Investigación y finalmente las Limitaciones presentadas durante la investigación. CAPÍTULO II: En el presente capítulo se desarrolló el Marco Teórico en el que se abarcan los Antecedentes Internacionales y Nacionales, de igual forma las bases científicas teóricas y los conceptos básicos necesarios para el planteamiento del objeto de investigación. CAPÍTULO III: Se desarrollaron los resultados, discusión de los resultados, la medición; CAPÍTULO IV, Conclusiones y CAPÍTULO V, Recomendaciones.

ÍNDICE

Dedicatoria.	2
Agradecimientos.	3
Resumen.	4
Abstract	5
INTRODUCCIÓN	5
ÍNDICE	9
Índice de tablas	12
Índice de gráficos	14
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
I.1.Descripción de la realidad problemática.	16
I.2.Delimitaciones del problema.	19
I.2.1.Delimitación espacial	19
I.2.2.Delimitación social	19
I.2.3.Delimitación temporal	19
I.2.4.Delimitación conceptual	19
I.3.Definición operacional del problema	20
I.3.1.Problema General.	20
I.3.2.Problemas Específicos.	21
I.4.Objetivos de la investigación	21
I.4.1.Objetivo General.	21
I.4.2.Objetivos Específicos.	22
I.5.Hipótesis de investigación.	22
I.5.1.Hipótesis General.	22
I.5.2.Hipótesis Específicas	22
	9

I.5.3.Variables y dimensiones.	23
I.6.Metodología de la Investigación	28
I.6.1.Tipo y nivel de investigación.	28
I.6.2.Método y Diseño de investigación.	28
I.6.3.Población y Muestra.	29
I.6.4.Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	29
I.7.Justificación, importancia y limitaciones	31
CAPÍTULO II	34
MARCO TEÓRICO	34
II.1.Antecedentes de la investigación	34
II.2.Bases legales	40
II.3. Bases teóricas	45
II.3.1.Ficha de valoración de riesgo	45
II.3.1.1.Factores de riesgo	45
II.3.1.2.Definición de ficha de valoración de riesgo	47
II.3.1.3.Dimensiones	48
II.3.1.3.1.Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú	48
II.3.1.3.1.1.Conocimiento del hecho	48
II.3.1.3.1.2.Acciones inmediatas	51
II.3.1.3.1.3.Investigación	52
II.3.1.3.1.4.Informe policial	54
II.3.1.3.1.5. Actuaciones de la Policía Nacional del Perú en flagrancia	54
II.3.1.3.2. Calidad y alcance de la ficha de valoración	56
II.3.2.Protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar	57
II.3.2.1. Concepto de medidas de protección de derechos personales	57
II.3.2.2. Dimensiones	59
II.3.2.2.1. Tipo de medidas de protección	59
	10

II.3.2.2.1.1. Medidas administrativas de protección inmediata	60
II.3.2.2.1.2. Medidas judiciales de protección	60
II.3.2.2.1.3.Reparación integral	61
II.3.2.2.2.Vigencia y validez de las medidas de protección	61
II.4.Definición de términos básicos	64
CAPÍTULO III	67
RESULTADOS	67
III.1.Análisis e interpretación de Tablas y gráficos.	67
Variable independiente: Ficha de valoración de riesgo	70
<i>Dimensión 1: Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú</i>	70
<i>Dimensión 2: Calidad y alcance de la ficha de valoración</i>	79
Variable dependiente: Protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar	85
<i>Dimensión 1: Tipos de medidas de protección</i>	85
<i>Dimensión 2: Vigencia y validez de las medidas de protección</i>	89
III.2.Discusión de los resultados	95
III.3.Medición de la variable dependiente	97
Resultados del objetivo específico N° 1	98
<i>Comprobación de la hipótesis específica N° 1</i>	98
Resultados del objetivo específico N° 2	100
<i>Comprobación de la hipótesis específica N° 2</i>	100
Resultados del objetivo específico N° 3	103
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	113
ANEXOS	117

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables (VI)	7
Tabla 2 Matriz de operacionalización de variables (VD)	8
Tabla 3 Distribución de cargo por sexo	44
Tabla 4 Matriz SPSS	45
Tabla 5 Inmediatez en el registro de la denuncia por la Policía Nacional	46
Tabla 6 Confiabilidad y privacidad en el ambiente de la Comisaria	47
Tabla 7 Identificación eficiente del usuario en la Ficha de valoración de riesgo	48
Tabla 8 Información oportunidad del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo	49
Tabla 9 Eficiencia de la Policía Nacional en la obtención de pruebas sobre los hechos de violencia	50
Tabla 10 Remisión del Atestado policial en el plazo previsto al Juzgado Familiar	51
Tabla 11 Inclusión de documentos y Ficha de Valoración de Riesgo en el atestado policial	53
Tabla 12 Cumplimiento del protocolo por la Policía Nacional en casos de flagrancia	54
Tabla 13 Identificación de todos los factores de riesgos en la Ficha de Valoración de Riesgo	55
Tabla 14 La ponderación en la valoración de riesgos cuantifican el riesgo de la víctima	56
Tabla 15 Aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo a cualquier víctima según Ley N° 30364	57
Tabla 16 Modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo evalúa todo tipo de delito de violencia en la Ley N° 30364	58
Tabla 17 Resultados descriptivos de la variable Independiente: Ficha de Valoración de Riesgos	60
Tabla 18 El agresor cumple con las medidas administrativas de protección inmediata	61
	12

Tabla 19 Las medidas judiciales de protección inmediata son cumplidas por el agresor	62
Tabla 20 La reparación integral restituye los derechos vulnerados	63
Tabla 21 Procedimiento del dictamen de medidas permiten su vigencia en favor de preservar a la víctima	64
Tabla 22 Extensión de las medidas de protección a las personas dependientes o vulnerables a cargo de la víctima	66
Tabla 23 Las medidas previenen de delitos más graves	67
Tabla 24 Las medidas de protección son de fácil aplicabilidad	68
Tabla 25 La ejecución de las medidas se realiza sin inconvenientes	69
Tabla 26 Resultados descriptivos de la variable Independiente: Ficha de Valoración de Riesgos	70
Tabla 27 Pruebas de chi-cuadrado	73
Tabla 28 Pruebas de chi-cuadrado	74
Tabla 29 Medidas simétricas	74
Tabla 30 Pruebas de chi-cuadrado	75
Tabla 31 Resumen de las comprobaciones de hipótesis estadísticas	77

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Inmediatez en el registro de la denuncia por la Policía Nacional.	47
Gráfico 2 Confiabilidad y privacidad en el ambiente de la Comisaria.	48
Gráfico 3 Identificación eficiente del usuario en la Ficha de valoración de riesgo..	49
Gráfico 4 Información oportunidad del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo..	50
Gráfico 5 Eficiencia de la Policía Nacional en la obtención de pruebas sobre los hechos de violencia.	51
Gráfico 6 Remisión del Atestado policial en el plazo previsto al Juzgado Familiar..	52
Gráfico 7 Inclusión de documentos y Ficha de Valoración de Riesgo en el atestado policial.	53
Gráfico 8 Cumplimiento del protocolo por la Policía Nacional en casos de flagrancia.	54
Gráfico 9 Identificación de todos los factores de riesgos en la Ficha de Valoración de Riesgo..	55
Gráfico 10 La ponderación en la valoración de riesgos cuantifican el riesgo de la víctima..	57
Gráfico 11 Aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo a cualquier víctima según Ley N° 30364..	58
Gráfico 12 Modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo evalúa todo tipo de delito de violencia en la Ley N° 30364..	59
Gráfico 13 El agresor cumple con las medidas administrativas de protección inmediata.	62
Gráfico 14 Las medidas judiciales de protección inmediata son cumplidas por el agresor	63
Gráfico 15 La reparación integral restituye los derechos vulnerados	64
Gráfico 16 Procedimiento del dictamen de medidas permiten su vigencia en favor de preservar a la víctima.	65
Gráfico 17 Extensión de las medidas de protección a las personas dependientes o vulnerables a cargo de la víctima.	66

Gráfico 18 Las medidas previenen de delitos más graves.	67
Gráfico 19 Las medidas de protección son de fácil aplica	68
Gráfico 20 La ejecución de las medidas se realiza sin inconvenientes	69

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

En el distrito de San Juan de Lurigancho, ubicado al noreste de la Provincia de Lima con una población de más de 1´300.000 habitantes con un crecimiento de 3.9% intercensal promedio anual, se ha observado una mejora significativa en la percepción de la seguridad, lo cual se refleja en un mejor comportamiento de los indicadores de delitos, violencia e incidentes entre los años 2016 y 2017 (Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2018). No obstante, los índices siguen siendo elevados a pesar de las actividades preventivas y correctivas desarrolladas en materia de seguridad ciudadana en el distrito.

En particular, se ha observado una importante caída en el número de casos presentados de delitos y violencia contra la familia (Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2018). Por ejemplo, según la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (2018) entre 2016 y 2017, la cantidad de delitos contra la familia registró un decrecimiento de 58% (una caída de 67 delitos cometidos), la comisión de actos de violencia física se redujo en 55% (con una disminución de 1,552 casos) y los actos cometidos de violencia psicológica en 86% (reduciéndose de 1,495 a 206).

Sin embargo, la cantidad de incidentes de violencia familiar, donde se ha demandado la intervención de Serenazgo, se incrementó en 184%, al pasar de 26 a 74 casos, entre 2016 y 2017 (Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2018). La disparidad en las cifras de delitos e incidentes obedece a que no todos los incidentes involucran la comisión de un delito o mucho de ellos no son denunciados.

Esta realidad pudiera ser un primer resultado de la aplicación de la Ley N° 30364– Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar promulgada el 23 de noviembre de 2015, la cual ha sido modificada el 4 de septiembre de 2018, mediante el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, cuyo objeto consiste en fortalecer la prevención, la erradicación y sanción de cualquier forma de violencia de género contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando para ello los mecanismos necesarios.

Considerando lo anterior en principio cabe señalar que el riesgo no solo se visualiza en términos de probabilidad e impacto económico, sino que también deben aplicarse y considerarse otros factores tales como el impacto en materia de salud (CEADS , 2016).

Así, la Ley brinda la posibilidad de otorgarle medidas de protección a la mujer o a otro cualquier integrante del grupo familiar en condición de riesgo con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

En ese contexto, el juzgado dictará estas medidas con base al “(...) riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora” (Ley N° 30364, 2018), para lo cual es necesario que como lo establece el artículo 28 de la citada ley, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial apliquen una ficha de valoración de riesgo.

Esta ficha se ha basado en esa necesidad de brindar información de buena calidad para los entes policiales o los operadores judiciales, generándose al efecto en distintos países la prioridad de buscar sistemas de evaluación que combinen distintas metodologías, para generar informes serios y fiables que

permitan una intervención medianamente segura y a tiempo en esos eventos violentos (Millán, 2014).

Así, esta ficha no es más que un instrumento que permite determinar el nivel de riesgo en que se encuentra una víctima de violencia con el objetivo de prevenir mayores daños (Policía Nacional del Perú, 2016).

Ahora bien, en general, los estudios que han procurado obtener los factores de riesgo asociados a la violencia física o sexual grave y el asesinato de la pareja han resultado altamente exitosos, identificándose factores de riesgo muy convencionales y útiles, aunque tiene sus debilidades en lo que corresponde a violencia psicológica y a malos tratos emocionales. No obstante, las principales dificultades se presentan en la predicción de la violencia contra la pareja, así como en el criterio del resultado, terminando ser a veces muy imprecisa (Millán, 2014).

En tal sentido, se ha observado conforme a las estadísticas antes señaladas que, en el caso del Perú en criterios generales, las medidas de protección emitidas no son eficaces y efectivas y el denunciado en esas situaciones, vuelve a agredir a la víctima. Una de las posibles razones, es que la información contenida en la ficha de valoración de riesgo no refleja en amplitud la gravedad real del riesgo al cual está expuesto la víctima, lo cual permite al denunciado actuar sin restricciones y esto se evidencia en que las cifras de delitos por esta naturaleza, sigue siendo alta, o no su contenido no es valorado debidamente ante los posibles escenarios de violencia que se presente por parte del personal policial que debe levantar la información.

Por ello, es posible que los propios responsables del sistema de justicia no valoricen la importancia de esta herramienta, siendo que resulta obligatorio aplicar las fichas de valoración del riesgo, sean policías o jueces, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de las víctimas de violencia contra las mujeres o su familiar. Este mecanismo es el medio para definir la gravedad del riesgo y de ser empleado como debe ser contribuiría a evitar la revictimización, y a prevenir adecuadamente los sucesos fatales dictando las medidas de protección en virtud de la información allí contenida.

Cabe agregar que la cifra de medidas de protección otorgadas entre enero y octubre de 2018, asciende a 4,956, mientras que los delitos denominados como violencia de género se han ubicado en 5,920, siendo en el año 2017, la cantidad de 4,331 (Comisarías Policiales del distrito de San Juan de Lurigancho, 2018).

Por lo antes expuesto, esta investigación pretende determinar la eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018.

1.2. Delimitaciones del problema.

1.2.1. Delimitación espacial

El estudio se realizará en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima, las cuales son Zárate, Sta. Elizabeth, Mcal. Cáceres, La Huayrona, Canto Rey, Caja de Agua, Bayovar y 10 de octubre.

1.2.2. Delimitación social

El grupo social objeto de estudio son los operadores policiales encargados de elaborar las Fichas de Valoración de Riesgos en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho.

1.2.3. Delimitación temporal

El estudio se realizará en el año 2018.

1.2.4. Delimitación conceptual

Este trabajo de investigación se limitará a abarcar los conceptos de fichas de valoración de riesgos y protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar. En este contexto y en el marco del Decreto Legislativo N° 1386 (2018), se define la ficha de valoración de riesgo como un “Instrumento de

evaluación aplicado a una víctima de violencia con la finalidad de determinar el nivel de riesgo en que se encuentra para prevenir mayores daños” (Policía Nacional del Perú, 2016, p. 6). Así, se considera como una herramienta útil para hacer una clasificación rápida del riesgo, y de acuerdo a la información recogida en este instrumento se toman las acciones pertinentes según la valoración del mismo. Su aplicación en general ha demostrado que, de ser construido, validado y ejecutado correctamente, es ágil y eficiente para distinguir y predecir el riesgo de sucesos de violencia en el primer nivel de atención. (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí., 2012).

Es decir, es una herramienta que se levanta al sujeto quien es o ha sido víctima de violencia para medir el grado de exposición a daños más determinantes y, por lo tanto, tratar de prevenirlos. Sus dimensiones se circunscriben al Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú y calidad y alcance de la ficha de valoración.

Por su parte, la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1386 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, se conceptualizan a los fines del resguardo de la integridad de la víctima. De esta manera, el Ministerio Público de Perú (2006) señala que “las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora” (p. 72).

Estas medidas contribuyen sustancialmente a aumentar la seguridad de las mujeres y se consolidan con un plan de autoprotección. De tal manera que, una vez que se ha clasificado el riesgo, se analiza la situación particular de la víctima y se desarrolla el plan de acción y seguimiento, dentro del cual se solicitan las medidas de protección ante los funcionarios del Ministerio Público o del sistema de Justicia (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí., 2012). Sus dimensiones constituyen el tipo de medidas de protección y la vigencia y validez de las medidas de protección.

1.3. Definición operacional del problema

1.3.1. Problema General.

El problema general de la investigación es:

¿Cuál es la eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018?

1.3.2. Problemas Específicos.

Por otra parte, los problemas secundarios son los siguientes:

- ¿Cuál es la eficacia del protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú en la determinación tipo de medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018?
- ¿Cuál es el nivel de influencia de la calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018?
- ¿Cuáles serán las modificaciones, inclusiones e incorporaciones de las fichas de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de todos los integrantes del grupo familiar para garantizar su eficacia?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General.

El objetivo general de la investigación es:

Determinar la eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos del presente estudio son:

- Determinar la eficacia del protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú en la determinación tipo de medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018.
- Determinar la influencia de la calidad y alcance de las fichas de valoración de riesgos en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018.
- Determinar las modificaciones, inclusiones e incorporaciones de las fichas de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de todos los integrantes del grupo familiar para garantizar su eficacia.

1.5. Hipótesis de investigación.

1.5.1. Hipótesis General.

La hipótesis general de la investigación es:

Las fichas de valoración de riesgos son eficaces en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018.

1.5.2. Hipótesis Específicas

Las hipótesis específicas del presente estudio se refieren a:

- El protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú es eficaz en la determinación tipo de medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018.

- La calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos influye en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018.
- Las fichas de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de los integrantes del grupo familiar existentes requieren modificaciones, inclusiones e incorporaciones.

1.5.3. Variables y dimensiones.

La variable independiente es “Ficha de valoración de riesgo”, la cual se define como un “Instrumento de evaluación aplicado a una víctima con la finalidad de determinar el nivel de riesgo en que se encuentra para prevenir mayores daños” (Policía Nacional del Perú, 2016). Operacionalmente, la variable “Ficha de valoración de riesgo” se descompone en “Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú” y “Calidad y alcance de las fichas de valoración”.

La variable dependiente es “Protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar”, la cual conceptualmente se refiere a “medidas que buscan neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales” (Ley N° 30364, 2018). Operacionalmente, la variable “Protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar” se descompone en “Tipo de medidas de protección” y “Vigencia y validez de las medidas de protección”.

Las variables en conjunto con su definición conceptual y operacional, se reflejan en la tabla siguiente.

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables (VI)

TIPO INVESTIGACIÓN	CUANTITATIVA (X)	CUALITATIVA ()	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL				
Ficha de valoración de riesgo VI	“Instrumento de evaluación aplicado a una víctima con la finalidad de determinar el nivel de riesgo en que se encuentra para prevenir mayores daños” (Policía Nacional del Perú, 2016).	Operacionalmente, la variable “Ficha de valoración de riesgo” se descompone en “Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú” y “Calidad y alcance de las fichas de valoración”.	Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú	Conocimiento del hecho	(1)	1) Totalmente de acuerdo 2) de acuerdo 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4) En desacuerdo 5) Totalmente en desacuerdo
				Acciones inmediatas	(2) (3)	
				Investigación	(4) (5)	
				Informe policial	(6) (7)	
			Actuaciones de la Policía Nacional del Perú en flagrancia	(8)		
			Calidad y alcance de la ficha de valoración	Registro de información	(9)	
				Valoración de los factores de riesgo	(10)	
				Aplicación según tipo de víctima	(11)	
Aplicación según tipo de violencia	(12)					

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

Matriz de operacionalización de variables (VD)

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar VD	Son medidas que buscan neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. (Ley N° 30364, 2018).	Operacionalmente, la variable “Protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar” se descompone en “Tipo de medidas de protección” y “Vigencia y validez de las medidas de protección”.	Tipo de medidas de protección	Medidas administrativas de protección inmediata	(15)	1) Totalmente de acuerdo 2) de acuerdo 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4) En desacuerdo 5) Totalmente en desacuerdo
				Medidas judiciales de protección	(14)	
				Reparación integral	(15) (16)	
			Vigencia y validez de las medidas de protección	Procedimiento	(17)	
				Petición	(17)	
				Otorgamiento	(18)	
				Aplicabilidad	(19)	
				Efectos	(20)	

Fuente: Elaboración propia.

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación.

a. Tipo

Conforme a lo dispuesto por Carrasco (2017), este trabajo investigativo es de tipo sustantivo, el cual pretende ofrecer una respuesta objetiva a preguntas planteadas en un aspecto de la realidad y del conocimiento en específico, con miras a coadyuvar en la constitución de las teorías científicas.

b. Nivel

Igualmente, siguiendo a Carrasco (2017) es una investigación explicativa, pues mediante este tipo de estudio se busca entender las razones por las cuales un suceso, un hecho o un fenómeno tiene unas particulares características, cualidades, propiedades, entre otras. De esta manera, solo buscar razonar por qué la variable que se está estudiando es como se presenta.

1.6.2. Método y Diseño de investigación.

a. Método

El método utilizado es el deductivo, el cual como señalan Palomino, Peña, Zeballos y Orizano (2015), parte de lo general hasta lo particular, originándose en el análisis de los principios generales, leyes o teorías, con el fin de utilizar la deducción a través del razonamiento lógico de suposiciones y llegar a la observación y registro de los datos.

b. Diseño

En cuanto al diseño de investigación, de acuerdo a Carrasco (2017), esta investigación es de diseño no experimental explicativo transversal, los cuales son utilizados para identificar y analizar las razones (causas, factores o variables) que promueven situaciones problemáticas en un determinado contexto social. De esta manera, este tipo de diseño explica los sucesos o fenómenos con base a sus causas y consecuencias. Por otra parte, siendo transversal, este estudio se realizará en un momento específico.

1.6.3. Población y Muestra.

a. Población

Hernández et al. (2014) definen la población como los elementos que constituyen la unidad de análisis, partiendo del hecho que satisfacen unas características determinadas. Visto que este estudio, se encuentra orientado en dos vías, la población estará compuesta de lo siguiente:

- Las fichas de valoración completadas por los operadores policiales encargados de elaborar fichas de valoración de riesgos en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho.
- El total de operadores policiales encargados de elaborar fichas de valoración de riesgos en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho, que asciende en promedio a 27 por día.

b. Muestra

Carrasco (2017) ha definido la muestra como aquella parte representativa de la población, que contiene características fundamentales que permiten describirla como objetiva y fiel reflejo de la población de donde proviene; lo cual permite que los resultados que se obtengan de ella pueden generalizarse a cada uno de los elementos de dicha población. Siendo la población tan pequeña, se considerarán todos sus elementos en la investigación (estudio censal).

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a. Técnicas

De acuerdo Carrasco (2017), las técnicas de recolección de datos representan los procesos, métodos y procedimientos que ayudan a obtener los datos de la investigación, a los fines de cumplir con los objetivos planteados en ella. Considerando lo dispuesto por este autor, en este estudio se utilizarán las siguientes técnicas:

- Análisis documental (análisis de caso). En este sentido, se utilizará la información contenida en las fichas de valoración completadas por los operadores policiales en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho.

- La encuesta, de acuerdo a Carrasco (2017) no es más que un método de investigación social que busca indagar, explorar y recolectar datos, formulando planteamientos de forma directa o indirecta a los individuos que conforman la unidad de análisis del trabajo investigativo. En este contexto, se aplicará esta técnica a los operadores policiales encargados de elaborar fichas de valoración de riesgos en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho.

b. Instrumentos

Los instrumentos que se aplicarán en este estudio, se resumen en:

- Para la revisión documental, se utilizará el estudio de casos información contenida en las fichas de valoración completadas por los operadores policiales en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho, ver Anexo 1.

- Se aplicará un cuestionario al total a los operadores policiales encargados de elaborar fichas de valoración de riesgos en las Comisarías del distrito San Juan de Lurigancho. Cabe destacar que Carrasco (2017), conceptualiza un cuestionario, como una forma de encuesta en la que no es necesaria una relación directa con el encuestado, en la que se estructuran planteamientos formulados con claridad, precisión y objetividad.

Visto que este es un estudio de nivel explicativo, que busca medir la eficacia de un instrumento como la ficha de valoración sobre otra variable y, además, bajo el supuesto de que la investigación es de enfoque cuantitativo, se procederá hacer uso de la estadística, tanto descriptiva como inferencial, para la verificación de las hipótesis.

De esta manera, la información será analizada mediante el paquete estadístico SPSS Versión 25, a los fines de aplicar la prueba de causalidad Chi-cuadrado, en combinación con el coeficiente V de Cramer.

1.7. Justificación, importancia y limitaciones

a. Justificación

A los efectos de la justificación teórica se señala que el presente trabajo de investigación surge a los fines de generar debates académicos frente a las distintas posturas que puedan surgir en función de la eficacia o no de la Ficha de Valoración de Riesgo, a las aportaciones normativas que van más allá de la simple modificación del instrumento que se analiza sino que incluye las implicaciones normativas y doctrinales que pueden afectar tanto al Estado como a las víctimas; con el fin de integrar las corrientes y conclusiones en un posible modelo único lógicamente coherente e inclusivo que efectivamente mejore las condiciones de las víctimas por violencia familiar.

En un punto de vista práctico, el presente estudio se justifica, visto que su finalidad radica en proporcionar instrumentos teóricos – fácticos que coadyuven a esclarecer el problema jurídico que representa la eficacia de la ficha de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar. De esta manera, servirá de sustento para la modificación de dicho instrumento, el cual es absolutamente necesario para la determinación del riesgo del denunciante y, por lo tanto, la identificación de las medidas de protección que deba adoptar el juzgado.

Por otra parte, desde el punto de vista metodológico, los métodos e instrumentos de recolección de información y los procedimientos para el análisis de la misma, servirán de referencia para futuras investigaciones motivadas a optimizar el esquema procesal de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

b. Importancia

Luego de la modificación de la Ley N° 30364– Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se requiere reglamentar en mejor medida el proceso que amerita la

aplicación de medidas de protección. Esto resulta de vital importancia para alcanzar el objeto final de la Ley, que es erradicar la violencia familiar, lo cual tiene un alto costo en la sociedad y en la economía del Perú.

Sobre lo anterior debe indicarse, que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), para el año 2016, Perú era el “tercer país del mundo con mayor incidencia en delitos de violencia contra la mujer, detrás de Etiopía y Bangladesh” (Diario Correo, 2018).

c. Limitaciones

La investigación tiene un alcance explicativo, en el cual se pretende determinar la eficacia de la Ficha de Valoración de Riesgo en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima) durante el año 2018. De esta manera, una de las principales limitaciones se refiere al escaso material bibliográfico o trabajos de investigación relacionados con este tema, al ser relativamente novedoso y siendo una herramienta muy particular del Perú. No obstante, existe la posibilidad de que el factor político, el tema subjetivo y cultural, o el temor de que surjan otras causales que prefieren ocultar sea lo que determine la poca investigación o minimice el esfuerzo por minimizar este evento con base a factores de riesgo (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012).

Igualmente la limitación se refleja al apoyo absoluto por parte de las autoridades encargadas de aplicarla, lo cual podría también influir en el acceso a la muestra. En consonancia con lo anterior, las limitaciones se circunscriben igualmente al acceso de las fichas elaboradas por los operadores policiales encargados para ello en las Comisarías del Distrito San Juan de Lurigancho.

Otra de las limitaciones presentes corresponde a la cantidad de encuestados de sexo masculino que supera a la cantidad de personal de sexo femenino, lo cual debilita el enfoque de género para analizar la eficacia de las Fichas de Valoración de Riesgos en la protección de derechos de integrantes del grupo familiar, en especial, de mujeres, niñas y niños, y puede dejar en dudas si

ello aumenta o disminuye la importancia del tema o predispone la sensibilidad de los informantes (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012).

En este contexto cabe agregar además que, en general, parte de los estudios de carácter general solo se soportan en el riesgo de padecer violencia solo por el hecho de ser mujer, es decir, los indicadores son limitados, dominando específicos factores como la vulnerabilidad de ciertos colectivos, mujeres jóvenes o inmigrantes, mujeres con discapacidad o de entornos rurales, cuando existen otros estudios como en el ámbito de la salud que presentan otra variabilidad de elementos como desigualdad social, edad temprana del matrimonio o emparejamiento, nivel de estudios (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012).

Finalmente, otra de las limitaciones del estudio consiste en la posibilidad de contrastar la opinión de las personas involucradas en esos casos que ameritaron el levantamiento de las Fichas de Valoración de Riesgos a los fines de validar las respuestas, lo cual en este tipo de investigación según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es recomendable en investigaciones de esta naturaleza, además de contar con la opinión de los funcionarios que pueden coadyuvar con la propuesta de modificar de ser necesario la Ficha de Valoración de Riesgo, con el fin de que se cumpla con la protección en derechos personales de los integrantes del grupo familiar existentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Visto lo novedoso de la investigación, no se disponen de antecedentes recientes que permitan relacionar las variables bajo estudio. Sin embargo, con el objetivo de observar las metodologías de otros estudios y la forma como han abordado la temática de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, se han considerado los siguientes trabajos previos.

De los trabajos anteriores de carácter internacional, se encuentra la tesis doctoral de Román (2016) presentada con el título “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional” en la Universitat Rovira I Virgili en Tarragona, España. Este estudio tuvo como objetivo analizar la posición de la mujer como víctima de la violencia ejercida contra ella por razón de su género y, en concreto, de sus necesidades de protección frente a las agresiones sufridas o el riesgo de sufrirlas ocasionadas por quien es o ha sido su pareja en el seno de una relación afectiva.

En este contexto, la metodología se concretó en la revisión documental de la normativa y jurisprudencia de la Unión Europea; con lo cual se llegaron a conclusiones relativas a que la violencia de género se configura en una violación

grave y generalizada de los derechos fundamentales, por lo cual existe de un derecho de protección de las víctimas de este tipo de delito de acuerdo al marco normativo de la Unión Europea y así, el Estado está obligado a la protección mediante la adopción de medidas normativas que persigna la protección de la vida y la integridad de las víctimas.

Ruiz (2015) presentó la investigación “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer” para optar al título de abogado en la Universidad Militar Nueva Granada, con el objetivo de realizar un examen de las normas legales vigentes en Colombia en materia de prevención de la violencia intrafamiliar.

En este estudio exploratorio de tipo documental se realizó una revisión del marco normativo y de las jurisprudencias nacionales; determinándose como conclusión que las medidas de protección emitidas por el Estado no son suficientes para erradicar la violencia en el seno familiar; lo cual obedece al desconocimiento por parte de las víctimas, a la poca difusión que existe de los medios legales que pueden utilizar, de la inadecuada infraestructura disponible para las autoridades y a la falta de coordinación interinstitucional entre las autoridades.

Barragán (2017) desarrolló una investigación con el título “El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016” para optar al título de abogado en la Universidad Central del Ecuador con el objetivo de señalar la necesidad de hacer seguimiento a estas medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en ley, sin que ello signifique la vulneración del derecho del agresor.

Este estudio de nivel explicativo se desarrolló realizando entrevistas a profesionales de órganos jurisdiccionales que laboran en la unidad judicial de violencia intrafamiliar. De esta manera, se concluye que se cumplen parcialmente los convenios internacionales en la prevención de delitos de esta naturaleza visto que la información recopilada no permiten constituir expedientes acordes y la actuación no es expedita; además, que en muchos casos estas medidas se transforman en instrumento de venganza contra el agresor. Incluso,

muchas de estas medidas como la *boleta de auxilio* solo representa una medida para que la víctima se beneficie económicamente. A esto se le debe añadir, que no existe la suficiente ni la debida instrucción del personal de los cuerpos policiales en la preparación y ejecución de estas medidas.

Córdova (2016) presentó el estudio “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional *pro homine*” como trabajo de grado para optar al título de abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato”, planteándose como objetivo analizar estas medidas en función de evaluar su aplicabilidad y eficacia.

Esta investigación mixta (cualitativa y cuantitativa) se basó en la revisión documental en la Fiscalía Provincial de Tungurahua; así como en entrevistas a jueces de la Primera Instancia de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato y entrevistas estructuradas a expertos en el tema. De esta manera, se concluyó que las medidas de protección no se aplican apropiadamente visto el elevado número de casos que lleva la fiscalía.

Por lo antes expuesto, en dicho estudio se evidenció que no se evalúa el riesgo que asume las víctimas exponiéndose su integridad; a ello se añade el hecho de que las autoridades no realizan las interpretaciones necesarias en favor del más débil, sin considerar lo dispuesto en la Convención Interamericana y en el marco legal vigente.

Troya (2018) presentó el estudio denominado “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016” para optar al grado de abogado en la Universidad Central de Ecuador, con el objetivo de determinar el nivel de eficacia de la legislación en dicho país en materia de violencia intrafamiliar; especialmente en la emisión, aplicación y ejecución de medidas de protección. Esta investigación descriptiva combinó un estudio de campo a través de una encuesta a 100 habitantes de dicho distrito con técnicas documentales. Por lo antes expuesto, se concluye que los mecanismos vigentes en las leyes ecuatorianas son ineficientes e ineficaces en la erradicación de esta violencia, lo cual obedece a falta de educación en la sociedad en esta materia; en especial, en los organismos encargados de

administrar y aplicar estas medidas y en la necesidad de reformular el marco legal vigente.

En cuanto a los antecedentes nacionales, destacan los estudios de:

Lasteros (2017) realizó un estudio bajo el nombre “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica de Los Andes; en el cual se planteó como objetivo determinar cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección, dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en la disminución de actos de Violencia Familiar en el 2016.

Este estudio de tipo básico y nivel descriptivo, basado en un diseño no experimental, se consideró como muestra 68 medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay y como sujetos de estudio 68 víctimas de Violencia familiar que obtuvieron sus medidas de protección en el Juzgado de familia de Abancay en el 2016. De esta manera, se utilizaron como técnicas de recolección de información, el análisis de datos y la encuesta.

En los resultados del estudio, destaca que el 82% de las víctimas (en total 56) afirman que las medidas de protección no evitan los actos de violencia y un 72% de ellas, afirma que no volvería a efectuar una denuncia por violencia familiar. Como conclusiones destacan que, las medidas de protección aplicadas por el Juzgado indicado en el tiempo de estudio de la investigación, no han logrado cumplir con su objetivo de protección efectiva, visto que no ha disminuido la exposición a la violencia por parte de las víctimas. Asimismo, del estudio destaca que la Comisaría de Familia de Abancay sólo ejecutó el 35% de las medidas de protección en el año 2016.

Por otra parte, Pretell (2016) presentó una investigación titulada “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”, para obtener el grado académico de maestra en derecho penal en la Universidad Privada Antenor Orrego. El objetivo general de la investigación consistió en demostrar que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas en casos de violencia familiar a

través del ejercicio del Control Difuso de Convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

En esta investigación explicativa de diseño no experimental se utilizaron varias técnicas para recolectar información, entre ellas: la observación, la revisión documental y la entrevistas a expertos. Dentro de los principales hallazgos de la investigación destacan que, sigue siendo incompleto y deficiente el marco normativo respecto a la protección de los derechos de las víctimas, no se han incorporados algunos estándares en materia de derechos humanos para los para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar y de acuerdo a las entrevistas realizadas, la mayor parte de las mujeres consideran necesario cambios en la administración de justicia a los fines de obtener una tutela jurisdiccional efectiva.

En cuanto a las conclusiones, el estudio logró demostrar que es posible el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional a favor de las víctimas en casos de violencia familiar través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. Por lo que, del estudio se propone la inclusión de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, de acuerdo a lo contemplado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.

Adicionalmente, Pizarro (2017) desarrolló una investigación denominada “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar” para optar al título de abogado de la Universidad de Piura. En este estudio se planteó como objetivo general, analizar y determinar cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección reguladas en la actual ley de violencia familiar y su reglamento.

Esta investigación utilizó el método deductivo y la revisión documental para comprobar que estas medidas que son reguladas en la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva; de hecho, son en mayor medida una forma general

de tutela de las personas que garantizan la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar.

Por otra parte, se concluye del estudio que estas medidas son mecanismos procesales enmarcadas en el derecho humano y, por lo tanto, el Estado debe garantizar las condiciones de su cumplimiento.

Palma (2017) presentó un estudio denominado “La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017” para optar al título de abogado en la Universidad César Vallejo, en la cual se propuso presentar si efectivamente las medidas de protección según la Ley N° 30364 garantizaba la seguridad física y psicológica de los individuos, o por el contrario no permitían velar por los derechos fundamentales de las víctimas.

En este estudio cualitativo se aplicó como técnica de investigación el estudio de casos y dos tipos de encuestas; una aplicada a especialistas del referido juzgado y otra a las víctimas. De esta manera, se llegó a la conclusión que no se han evidenciado mejoras en los casos de violencia entre cónyuges; más bien, los casos han ido creciendo en cantidad, lo cual evidencia que las medidas de protección no han sido eficaces en salvaguardar la integridad de las parejas, siendo necesario considerar modificaciones en la ley que permitan una mejor actuación en dichos casos.

Rosales (2017) elaboró una investigación “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017”, como tesis de grado para optar al título de abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, con el objetivo de determinar si lo contemplado en la Ley N° 30364 y en su reglamento es eficaz en la protección de la mujer y de su grupo familiar.

De esta manera, en ese estudio exploratorio se aplicó una encuesta a cinco abogados y cinco policías de dicha provincia; además se analizaron 85 expedientes del Juzgado de Familia de Barrancas; con lo cual se determinó la existencia de vacíos en la Ley y su decreto, lo cual determina el hecho de que las autoridades involucradas incumplan con sus disposiciones. Así, se concluye

que ese instrumento legal no es eficaz en el otorgamiento de las medidas de protección a la mujer y demás integrantes del grupo familiar.

2.2. Bases legales

Las bases legales de la investigación serán expuestas considerando tres contextos: el Sistema Universal, el Sistema Interamericano y la Legislación Nacional. Estas normativas están referidas a la regulación de las Fichas de Valoración de Riesgo y a lo referente a la violencia familiar.

En cuanto al marco normativo que regula al Sistema Universal, se deben señalar las siguientes disposiciones:

(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1993, art. 24). “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

(Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993, art. 1). “(...) la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertinencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

(Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993, art. 3). “La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole”.

(Declaración sobre los Derechos del Niño, 1959, art. 2). “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

(Declaración sobre los Derechos del Niño, 1959, art. 19). “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Con relación a lo contemplado en el Sistema Interamericano, se tiene lo siguiente:

(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 1). “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 2). “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 25). “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o

la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (...)."

(Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer, 1995, art. 3). "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

(Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer, 1995, art. 7). "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de

protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

Finalmente, en cuanto a la Legislación Nacional, se dispone lo siguiente:

(Constitución Política del Perú, 1993, art. 1). “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

(Constitución Política del Perú, 1993, art. 3). “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”.

(Ley N° 30364, 2016, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, art. 3). “Numeral 4. Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones”.

(Ley N° 30364, 2016, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, art. 9). “Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”.

(Decreto Legislativo N° 1386, 2018, art 1). “El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección”.

(Decreto Legislativo N° 1386, 2018, art. 16). “El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.”

(Código de los Niños y Adolescentes, 1998, Principio IX). “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

(Código de los Niños y Adolescentes, 1998, art. 146). “El Estado El Estado, a través del Ministerio de Justicia, designa el número de abogados de oficio que se encargarán de brindar asistencia judicial integral y gratuita a los niños o adolescentes que la necesiten. En los casos de violencia sexual contra niños y adolescentes, la asistencia legal gratuita al agraviado y a su familia es obligatoria”.

(Código de los Niños y Adolescentes, 1998, art. 180). “Las acciones para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes que tengan carácter de difusos, ya sean individuales o colectivos, se tramitan por las reglas establecidas en el presente Capítulo. Pueden demandar acción para proteger estos derechos los padres, los responsables, el Ministerio Público, el Defensor, los Colegios Profesionales, los Centros Educativos, los Municipios, los Gobiernos Regionales y las asociaciones que tengan por fin su protección”.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Ficha de valoración de riesgo

2.3.1.1. Factores de riesgo

Los factores de riesgo pueden entenderse como aquellas condiciones de carácter biológico, psicológico o social que, pueden medirse a través de otras variables, las cuales pueden ser otras variables directas o mediante indicadores (de tipo sociales o psicosociales) y que, con base en el método científico, se han comprobado que inciden en eventos o hechos relacionados con enfermedades, problemas o afectaciones sociales. En otras palabras, son antecedentes de este tipo de situaciones, bien sea por su relación correlacional o causal (Diputación de Barcelona, 2009).

Ahora bien, con el desarrollo de los estudios epidemiológicos de la violencia contra la pareja se ha avanzado mucho en el conocimiento de los factores de riesgo asociados a este tipo de violencia, lo cual no ha sido fácil como ocurre con el conocimiento de las causas de cualquier fenómeno violento dada la complejidad y multiplicidad de factores que lo determinan, especialmente cuando se trata discriminación de la mujer siendo que no se encuentran muchos modelos explicativos completos que describan y analicen los procesos y

mecanismos que causan la violencia contra la pareja. Sin embargo, cada vez más se tiene amplio conocimiento sobre los factores que afectan al agresor, para la predicción de un fenómeno futuro, y, en menor medida, a la víctima, lo que permite incluirlos en las técnicas apropiadas para realizar una eficaz tarea predictiva y preventiva (Millán, 2014). Así, Fernández (2014) argumenta que, en el caso de la violencia de género, sus orígenes son multifactoriales y la literatura especializada en criminalística ha determinado ciertos predictores, como lo son:

- Predictores estáticos o factores de riesgo personales: estos elementos están asociados pasado del sujeto por lo que no pueden ser alterados ni modificados y se refieren a todas sus experiencias de la niñez, el historial delictivo de sus padres, su sexo, entre otros (Fernández, 2014).
- Predictores dinámicos o factores del sujeto o de su entorno: en contraste a los predictores anteriores, estos factores pueden modificarse; de esta manera, varían conforme transcurre el tiempo y están en sintonía con los estados internos o circunstancias temporales del sujeto. Aquí, se encuentran sus creencias, cogniciones, entre otros; por lo que la mejora de estos predictores se encuentra asociada a la reducción de cometer incidentes futuros violentos, crímenes y/o delitos diversos (Fernández, 2014).

En un contexto, más sociológico, la Organización de las Naciones Unidas (2006), señala que en concordancia con la relación de subordinación que envuelven a las mujeres, se evidencia concretamente que los factores que explican la violencia se constituyen en el uso de la fuerza para resolver conflictos, las doctrinas sobre la intimidación y la inercia de los Estados. También comenta este organismo multilateral que los antecedentes de malos tratos producto de patrones conductuales personales y familiares incrementan el riesgo de la violencia de género.

En general, se puede señalar que estos factores de riesgo son representaciones probabilísticas, visto que no necesariamente son reales por lo que se debe evaluar con mucho cuidado las conclusiones que ellos se desprende. Al respecto, estos factores se corresponden con características personales, relaciones establecidas y condiciones de vida,

Estos factores en muchos casos no necesariamente presentan causalidad sino más bien asociación; de esta manera, es posible que se termine analizando que determinados hechos suceden en caso de violencia de género o familiar, sin que ello exprese necesariamente una relación causal.

Por lo antes expuesto, es posible que, aunque concurren todos los factores de riesgo no se presenten hechos de violencia. En el caso de violencia familiar, es notorio que los factores de riesgo engloban hechos pasados de violencia en la familia de origen (tanto de la víctima como del agresor), un bajo nivel cultural, problemas de autoestima, sumisión y dependencia, entre otros.

2.3.1.2. Definición de ficha de valoración de riesgo

El artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1386 (2018) establece que ante los hechos de violencia contra las mujeres y demás integrantes del grupo familiar, se debe aplicar la ficha de valoración conforme a cada caso, por parte de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o también el Poder Judicial. También estipula dicho artículo que, la aplicación de la ficha de valoración de riesgo debe realizarse en casos donde por el desempeño de otras funciones, la autoridad tenga conocimiento de hechos de violencia.

Luego, tanto la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público está en la obligación de enviar la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, de conformidad con lo normado por la presente Ley. De esta manera, el referido juzgado evalúa la ficha y emite su pronunciamiento en torno a cuáles deben ser las medidas de protección o cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten

En este contexto y en el marco de esta ley, la ficha de valoración de riesgo se ha definido como un “Instrumento de evaluación aplicado a una víctima de violencia con la finalidad de determinar el nivel de riesgo en que se encuentra para prevenir mayores daños” (Policía Nacional del Perú, 2016, p. 6). Se entiende entonces que, la ficha no es más que una herramienta que se levanta al sujeto quien es o ha sido víctima de violencia para medir el grado de exposición a daños más determinantes y, por lo tanto, tratar de prevenirlos.

De esta manera, la ficha de evaluación sirve de indicador del nivel de riesgo y como todo indicador, contiene toda la información de corte cualitativa y/o cuantitativa que se aplican con base al método científico para obtener un conocimiento cada vez mayor y así, determinar lo más aproximado posible una expresión de la realidad de los fenómenos sociales, que se circunscriben en las teorías relativas a la psicología social (Diputación de Barcelona, 2009).

2.3.1.3. Dimensiones

2.3.1.3.1. Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú

La Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar define el protocolo de actuación de este órgano policial en esta materia. En este documento, se clasifican los procedimientos policiales en casos de violencia de dos formas:

- Conocimiento de hechos de violencia, acciones inmediatas, investigación y elaboración del atestado.
- Caso de flagrancia o peligro de perpetración de los hechos.

2.3.1.3.1.1. Conocimiento del hecho

En cuanto al conocimiento del hecho, la referida guía establece que luego de conocer los hechos de violencia, el personal policía que se encuentra sirviendo en la calle, deberá realizar el reporte inmediatamente en la Comisaría de la jurisdicción policial correspondiente a través del Parte de Ocurrencia (Policía Nacional del Perú, 2016).

Ahora bien, si el agente policial determina que, luego del peticionario de la constancia de retiro forzoso o voluntario del hogar o de un pedido de constatación por abandono del hogar, el caso proviene de un suceso que describe violencia contra la mujer o contra cualquier otro integrante del grupo familiar, deberá registrar inmediatamente la denuncia (Policía Nacional del Perú, 2016).

Posteriormente, el personal policial encargado de recibir la denuncia deberá identificarse ante la agraviada o el agraviado, señalando su grado y nombres completos; así que es necesario que disponga en su escritorio, de forma visible, su rótulo de identificación (Policía Nacional del Perú, 2016). Asimismo, este personal está obligado, inmediatamente, a la recepción, al registro y al trámite de las denuncias verbales o escritas de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que presente la víctima o cualquier otra persona en su representación. Bajo esta situación, la víctima no requiere mostrar su Documento Nacional de Identidad (DNI) o carnet de extranjería.

En caso de que el hecho denunciado se haya suscitado en

otra jurisdicción policial, el personal policial tiene prohibido señalar al denunciante que debe dirigirse a otra dependencia (Policía Nacional del Perú, 2016). De forma inmediata, la actuación de dicho personal debe orientarse a recibir, registrar y derivar con los actuados preliminares a la jurisdicción policial correspondiente. Para ello, debe previamente mantener comunicación con el Juez de Familia del lugar o quienes cumplan con sus funciones y al Fiscal Penal de constituir delito.

Es importante destacar que el protocolo también señala que los menores de edad (niñas, niños o adolescentes) no requieren de la presencia de un adulto para realizar denuncias correspondientes a actos de violencia en su agravio o de otras personas (Policía Nacional del Perú, 2016). En dichos casos, es necesario que se le garantice toda la seguridad necesaria hasta lograr la promulgación de la medida de protección; así que esta acción de resguardo recae en manos del personal policial.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado, deben realizarse cumpliendo diligentemente lo estipulado en la ley, destacando que para el desarrollo de todo el procedimiento policial se dispone de un plazo de 24 horas, luego de recibida la denuncia (Policía Nacional del Perú, 2016). Cabe destacar que, para la recepción y registro de la denuncia, no se requiere que el denunciante presente exámenes de ningún tipo (físicos, psicológicos o cualquier

naturaleza) o alguna otra evidencia visible de hechos de violencia; así que solo es suficiente lo manifestado por el agraviado.

Ahora bien, si la víctima dispone de documentos que constituyan medios que prueben los hechos de violencia, los mismos deben ser recibidos e incluidos en el Atestado o Informe, que será enviado al Juzgado de Familia o su equivalente, cumpliéndose con lo formalizado en el artículo 13 del Reglamento de la ley (Policía Nacional del Perú, 2016).

Antes de la solicitud del examen pericial, el personal de la Policía Nacional del Perú está en la obligación de realizar el registro de la denuncia, con la prontitud del caso, en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL). En caso de que no se disponga dicha aplicación, la denuncia debe ser registrada en el libro correspondiente (Policía Nacional del Perú, 2016).

Si la denuncia por violencia conlleva un hecho de abandono de un menor de edad (niña, niño o adolescente), el personal policial debe comunicar a la brevedad posible al Juzgado de Familia o al que haga sus veces, al Fiscal de Familia o su equivalente y a la Unidad de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el fin de que actúen en atención a sus prioridades (Policía Nacional del Perú, 2016).

Así, cuando la denuncia por el referido tipo de delito incluye en calidad de agraviado o agresor a una niña, niño o adolescente, se debe (en concordancia con lo estipulado en el artículo 14.3 del Reglamento) comunicar a la Fiscalía de Familia. En caso que la denuncia, implique un presunto delito, el funcionario policial comunicará; de forma inmediata, el hecho a Fiscalía Provincial Penal, siguiendo lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento.

Recibida la denuncia, el personal policial adscrito a la Sección Familia de cada Comisaria comunicará inmediatamente al Juzgado de Familia o al que cumpla con el otorgamiento de las medidas de protección u otras que correspondan. Para ello, deberá remitir el atestado o informe en un plazo no mayor a las 24 horas luego de conocido el acontecimiento, tal como se establece en los artículos 14, 21 y 23 del Reglamento.

Al momento de registrar la denuncia, la misma debe contener los datos exigidos en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y también los siguientes:

i) apellidos y nombres completos de la víctima, de un familiar de la víctima y del agresor (de no poseer tal información, datos de identificación o el alias); así como dirección domiciliaria, número de teléfono (fijo o móvil) y correo electrónico, ii) relación entre la víctima y la persona denunciada y iii) croquis donde se ubique el domicilio de la víctima y la persona denunciada (Policía Nacional del Perú, 2016).

Finalmente, es imprescindible que cada Comisaría disponga de un ambiente donde se garantice a las personas los mínimos criterios de confidencialidad y privacidad de las personas, para que interpongan sus denuncias.

2.3.1.3.1.2. Acciones inmediatas

Con relación a las acciones inmediatas que debe realizar el funcionario de la policía, la guía establece que el agente policial deberá informar al denunciante sobre los derechos de disponer de la defensa legal gratuita del Estado y de los servicios gratuitos (públicos y privados) a los que puede acceder, al levantarse el acta correspondiente. Además, se le informará del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo, con el objeto de ser remitida al Juzgado de Familia o su equivalente (Policía Nacional del Perú, 2016).

Por otra parte, es perentorio que cada Comisaría publique en un espacio visible el directorio de todos los servicios públicos que ofrecen a la víctima dentro de la jurisdicción bajo responsabilidad. Así, si la víctima necesita de atención médica deberá ser direccionada a una institución de salud, de lo cual se dejará constancia en el Parte de Ocurrencia correspondiente, donde se anotará los datos generales de ley y los datos del médico tratante, comunicando al Juzgado de Familia para que ejecute las acciones dentro su competencia (Policía Nacional del Perú, 2016).

Luego se emitirá el citatorio a las o los denunciados, asumiendo lo establecido en el Manual de Procedimientos Policiales. Es preciso acotar que no se le puede asignar la responsabilidad a la víctima de entregar dicho citatorio (Policía Nacional del Perú, 2016).

Por último, el funcionario policial está obligado a dirigirse al lugar donde se desarrollaron los hechos con la finalidad de perennizar la escena, teniendo en cuenta cada una de las precauciones para el resguardo y protección del lugar y las evidencias, esto último será dejado como constancia en el Acta respectiva. En caso de ser imprescindible, un análisis de mayor profundidad se requerirá de una mayor evaluación de la escena de los hechos, convocándose para ello a la DIRCRI u OFICRI, de acuerdo a sus atribuciones.

2.3.1.3.1.3. Investigación

La actividad de investigación por parte del funcionario inicia con la gestión de obtención de las pruebas relacionadas con los hechos de violencia, lo cual es obligación de la Policía Nacional (Policía Nacional del Perú, 2016). Para ello, se deberá recopilar los siguientes documentos: i) el certificado médico legal; ii) el informe (o peritaje) psicológico del denunciante, en caso de que la persona manifieste daño psíquico o padezca problemas psicológicos como resultado de dichos hechos (artículo 13 del Reglamento de la Ley); iii) el examen de dosaje etílico, ectoscópico, toxicológico y otros, de acuerdo a la circunstancia; iv) el Informe correspondiente en caso de haber sido atendida la víctima en una emergencia de una Institución de Salud; v) los informes emanados de cualquier organismo público o privado sobre hechos de violencia; vi) la declaración de cada uno de los testigos; vii) la documentación que evidencie el historial de la situación de violencia (denuncias anteriores registradas en SIDPOL, los antecedentes policiales, entre otros); viii) el registro audiovisual y electrónico que evidencie los hechos de violencia; ix) todas las pruebas que reflejen que no se cumple las obligaciones del denunciante (especialmente, las alimentarias); x) verificación de la identidad de la víctima de los involucrados mediante la base de datos del RENIEC; xi) la declaración de la víctima y del denunciante (si no son la misma persona) y xii) la realización de la Inspección Técnica Policial (con su respectivo, levantamiento del Acta y elaboración del Informe).

Posteriormente, se debe solicitar información a la Superintendencia Nacional de Control de Servicio de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos

de Uso Civil (SUCAMEC) respecto a si el agresor(a) cuenta con Licencia vigente para el porte de armas de fuego (Policía Nacional del Perú, 2016).

Ahora bien, si en el lugar donde acontecieron los hechos, se encuentra un arma de fuego (o un similar) o algún similar que ponga en riesgo la vida o integridad física de la víctima, se procederá a levantar e incautar dicha arma mediante un acta (Policía Nacional del Perú, 2016). Este documento se remitirá al laboratorio de criminalística de la PNP para su análisis y resguardo en la SUCAMEC. Si el denunciado (a) es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, debe incautarse el arma para los exámenes pertinentes, entregando el arma a disposición de la Institución a la cual está adscrito (a)

El procedimiento para la recepción de las manifestaciones o declaraciones dependerá de la edad del denunciante; así si es una persona adulta se aplicará lo descrito en el Manual de Procedimientos Policiales mientras que, en caso de niñas, niños y adolescentes, el agente policial debe informar la Fiscalía de Familia o su equivalente y su actuación debe configurarse según lo previsto en el artículo 144 inciso b del Código de los Niños y Adolescentes (Policía Nacional del Perú, 2016).

Es obligatorio que en los casos de que la víctima o testigo necesiten de un intérprete, traductor o traductora o persona que facilite la comunicación con la autoridad, la Policía Nacional gestionará y coordinará su participación (Policía Nacional del Perú, 2016). Para ello, deben registrarse sus generales de ley e identificar la relación existente con los involucrados (víctima y persona denunciada).

Con base a los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional contemplados en la Ley N° 30364, al momento de recibir la declaración de la víctima, el agente policial debe evitar realizar cuestionamiento respecto a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, identidad sexual y otros de la víctima (Policía Nacional del Perú, 2016).

Durante la investigación, toda la documentación (informes, antecedentes, medios de prueba, entre otra) debe mantenerse en reserva. Adicionalmente, el

personal policial tiene prohibido confrontar al agresor con la víctima o, por el contrario, establecer actos conciliatorios, transacciones o acuerdos extrajudiciales (Policía Nacional del Perú, 2016).

Ahora bien, la reconstrucción de los hechos solo se realizará sin la presencia física de la víctima a menos que ésta, así lo requiera, pero para ello debe ser mayor de 14 años de edad y lo solicite.

Finalmente, durante la investigación, si el denunciado (a) es citado, pero no concurre, esto no imposibilita que se remitan los actuados al Juzgado de Familia o su equivalente, en un plazo no mayor a las 24 horas luego de que el denunciado haya informado del hecho.

2.3.1.3.1.4. Informe policial

Ahora bien, relativo al informe policial, la guía norma que el informe policial deberá remitirse en el estado como se encuentre, dentro de las 24 horas al Juzgado de Familia (o su equivalente para las acciones de su competencia).

Este informe policial contendrá los documentos que fueron consignados por la o el denunciante u recopilados por el instructor (a) policial que permitan el pronunciamiento de las medidas de protección o aquellas que aseguren el bienestar de las víctimas, tal cual como se fija en el artículo 24 del Reglamento (Policía Nacional del Perú, 2016).

Adicionalmente, ese informe o atestado policial deberá incluir la Ficha de Valoración de Riesgo. Como se ha señalado, el llenado de esta ficha es responsabilidad de la instructora o instructor policial, para lo cual se regirá a lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 30364 y dicho informe deberá enunciar, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento, la Fiscalía Penal a la que se comunicaron los hechos.

2.3.1.3.1.5. Actuaciones de la Policía Nacional del Perú en flagrancia

En este caso, la intervención y acciones inmediatas, se destaca que el personal policial procederá a constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos; atendiendo a las precauciones debidas de resguardo y protección de los

elementos del delito (víctima, escena, indicios y evidencias). Solo en el caso de delito en flagrancia, la Policía Nacional deberá detener de forma inmediata al agresor, para lo cual puede allanar su domicilio o el sitio donde esté ocurriendo los hechos (Policía Nacional del Perú, 2016).

Igualmente, como actuación de la Policía Nacional, se exige que en caso de que la víctima y el denunciado presenten lesiones, serán remitidos al Instituto de Salud más próximo para su atención oportuna (Policía Nacional del Perú, 2016).

Por otra parte, el encargado de la investigación comunicará a la brevedad posible por distinta vía (e-mail, escrito o cualquier otro) de la detención realizada al denunciado, a la Fiscalía Penal y Juzgado de Familia o su equivalente respectivamente, para su debida actuación conforme a las competencias que le son atribuidas.

Adicionalmente, la Policía Nacional actuará para la obtención del informe médico emitido por el nosocomio donde la víctima fue atendida. También, actuará para la determinación del medio utilizado que causaron las lesiones y en la remisión de indicios y/o evidencias (ropa, instrumentos empleados, entre otros), que fueron obtenidos a lo largo de las indagaciones policiales, para su estudio y determinación del dictamen pericial.

Siempre que sea posible, resulta necesario ubicar el arma del delito, tomarle fotos en lugar y antes de recogerlo, realizar un croquis y generar el acta respectiva. Asimismo, se debe comunicar a la Unidad especializada cada caso de acuerdo a las disposiciones legales e institucionales (Policía Nacional del Perú, 2016).

En resumen, el atestado policial deberá incluir los siguientes elementos que se generan de la actuación de la Policía Nacional: i) hora en la cual intervino la policía, ii) ubicación exacta donde se desarrollaron los hechos, iii) nombre del agresor (a), iv) descripción de cómo se realizó la detención, v) datos de quien fue víctima de la agresión, vi) levantamiento de evidencias, protección y cadena de custodia, con las actas correspondientes y vii) Ficha de Valoración de Riesgo.

Adicionalmente, se establece que la Policía Nacional del Perú es el ente encargado de ejecutar las medidas de protección asociadas al resguardo de la

integridad de la víctima, siendo su deber informar oportunamente inmediata y periódicamente, bajo responsabilidad, respecto a la ejecución de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente.

2.3.1.3.2. Calidad y alcance de la ficha de valoración

A través del Decreto DS-009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se definieron las siguientes fichas de valoración de riesgo:

- Ficha valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja. Esta ficha inicialmente contiene información relativa al operador encargado de su llenado y de la víctima (nombres y apellidos, edad, documento de identidad, ocupación, cantidad de hijos, tipo de discapacidad de la víctima y lenguas que habla).

Luego en el apartado de valoración, se califican criterios globales como antecedentes de violencia psicológica, física y sexual (denuncias anteriores, frecuencia de agresión, registro de agresiones en el último año, tipo de lesiones generadas, antecedentes de violencia de la pareja o ex pareja, actitudes de violencia contra hijos/as y casos de obligación a tener relaciones sexuales), amenazas (amenazas de muerte de pareja o expareja e intenciones de que pueda matar), control extremo hacia la pareja o ex pareja (criterios de desconfianza, control de la pareja e hijos/as y actitudes relacionadas con celos) y circunstancias agravantes (reacción ante la separación, consumo de alcohol o drogas, posesión de armas de fuego y uso de las mismas) y algunas observaciones de interés asociadas a los factores de vulnerabilidad (violencia económica o patrimonial, orientación sexual, interculturalidad, discapacidad y embarazo).

- Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años). Esta ficha inicialmente contiene información del operador encargado de su llenado y del niño, niña o adolescente víctima del delito de violencia (nombres y apellidos, edad, documento de identidad, ocupación,

cantidad de hermanos, tipo de discapacidad de la víctima, lenguas que habla y datos de la persona que lo acompaña).

Luego en el apartado de valoración, se califican criterios globales como información referente a si la agresión fue en una Institución Educativa o UGEL, situaciones de alto riesgo (si ha sufrido de violencia sexual), nivel de riesgo individual (edad, discapacidad, frecuencia de ausencia escolar, actividades laborales peligrosas, sufrimiento de agresiones previas, tipos de heridas causadas por estas agresiones y cantidad del tiempo que el niño está solo en el hogar), nivel de riesgo del entorno (vínculo con la persona agresora, presencia de enfermedad mental de la persona quien cuida a la víctima, cercanía del agresor con la casa de la víctima, consumo de drogas del agresor y antecedentes penales del mismo y factores de protección (ayuda de algún familiar y ayuda de alguna institución).

- Ficha valoración de riesgo en personas adultas víctimas de violencia familiar. Esta ficha inicialmente contiene información relativa al operador encargado de su llenado y a la víctima (nombres y apellidos, edad, documento de identidad, grado de instrucción, si dispone de vivienda, si sufre alguna enfermedad crónica, número de hijos, si cuenta con seguro de salud, si es beneficiario de un programa social y lenguas que habla).

Luego en el apartado de valoración, se califican los criterios de vulnerabilidad (independencia y autonomía económica) y dinámica familiar disfuncional.

2.3.2. Protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar

2.3.2.1. Concepto de medidas de protección de derechos personales

La protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1386 - Decreto Legislativo que modifica

la Ley N° 30364 se basa en el resguardo de la integridad de la víctima. De esta manera, el Ministerio Público de Perú (2006) señala que “las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora” (p. 72).

En este contexto, estas medidas persiguen dotar a las víctimas de las condiciones mínimas para el desarrollo normal y pleno de su vida cotidiana, sin el peligro que representa el acecho o la cercanía con el agresor. Así, las medidas de protección tienen por objeto “asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además. del resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso” (Ministerio Público, 2006, p. 72); constituyéndose, de esta manera, en un mecanismo procesal que minimiza el impacto nocivo de la violencia emanada del agresor hacia la víctima.

Ahora bien, existen muchas clases de medidas de protección entre las que destacan:

- Impedimento del acoso: “Está orientado a que una persona deje de perseguir o importunar sin tregua o descanso a otra, permitiéndole desarrollar sus actividades cotidianas” (Ministerio Público, 2006, p. 72).
- Retiro del agresor del domicilio: “Es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobrevictimización de ésta” (Ministerio Público, 2006, p. 73).
- Suspensión temporal de visitas: “Esta medida se aplica en los casos en que el agresor no vive en el mismo domicilio de la víctima. Está orientada a evitar que se mantenga el contacto personal entre ambos, (...)” (Ministerio Público, 2006, p. 74).
- Inventario de bienes: “Con la aplicación de esta medida, se acredita la preexistencia de los bienes de la víctima que se pretenden resguardar, procediéndose a su individualización” (Ministerio Público, 2006, p. 74).

2.3.2.2. Dimensiones

2.3.2.2.1. Tipo de medidas de protección

Las medidas de protección contempladas en la Ley, atienden de forma general a la clasificación previamente tomada del Ministerio del Público (2016); sin embargo, se evidencia una intencionalidad de corregir la conducta del agresor no solo distanciándolo de la víctima, sino más mediante la educación y la reinserción en la sociedad. El Decreto N° 1386, en su artículo 22°, considera las siguientes medidas de esta naturaleza:

1. El retiro del denunciado del domicilio donde se encuentre la víctima y prohibir su regreso a la misma. Con el fin de ejecutar esta medida, el personal policial puede ingresar al domicilio.
2. Impedir que el agresor se acerque a la víctima en cualquiera de sus formas (en el domicilio, en el lugar de trabajo, en el establecimiento de estudios o en cualquier otro lugar donde realice actividades cotidianas), delimitando una distancia propicia que permita garantizar la seguridad y la integridad de la víctima.
3. Prohibir que se establezca la comunicación con la víctima por cualquier vía (epistolar, telefónica, electrónica, entre otras).
4. Prohibir el derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, cumpliéndose con el deber de comunicar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que deje sin efecto su licencia de posesión y uso, y proceda a la incautación de las armas, que están en manos de personas sobre las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en condición de actividad que utilizan armas que son propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficiará a la institución armada o policial en correspondencia con lo dispuesto en este numeral.
5. Realizar el inventario de bienes.
6. Determinar la asignación económica de emergencia que engloba lo imperioso para atender todas las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. Esta asignación debe ser suficiente e

idónea para que las condiciones de la víctima no la ubiquen en una nueva relación de dependencia, lo cual la pondría en una situación de riesgo con su agresor y podría ingresar nuevamente en el ciclo de violencia. Además, este pago se realizará mediante depósito judicial o a través de una agencia bancaria, lo cual evitaría la exposición de la víctima.

7. Prohibir que se disponga, se enajene u se otorgue en prenda o se hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Garantizar que la persona denunciada se encuentre imposibilitada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Establecer un albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

2.3.2.2.1.1. Medidas administrativas de protección inmediata

De acuerdo a la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, estas medidas son "(...) de carácter inmediato y provisional, tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, con relación a los actos de violencia de género determinados en este cuerpo legal" (OIG-CEPAL, 2018)

De esta manera, estas medidas se aplican en la mayor brevedad posible, considerando la vulnerabilidad al riesgo de la víctima.

2.3.2.2.1.2. Medidas judiciales de protección

OIG-CEPAL (2018) señala que estas medidas de protección “tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia de género contra las mujeres o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente” (s. p.). Estas medidas de protección permiten asegurar, conservar o anticipar la efectividad de las resoluciones emitidas previamente.

2.3.2.2.1.3. Reparación integral

OIG-CEPAL (2018) destaca que la reparación integral consiste en:

(...) medidas tendientes a buscar una solución que objetiva y simbólicamente restituya los derechos vulnerados. Dicha reparación incluirá medidas que no se reducen únicamente a reparaciones indemnizatorias por daño material y moral, sino a otras en consideración de la voluntad de la víctima como ser humano integral, (...) (s.p.)

La reparación integral comprende la reparación material (medidas de tipo económico-monetario) y la reparación inmaterial (medidas reparatorias que no tienen carácter pecuniario).

De esta manera, se puede entender que la reparación integral pretende la restitución de la vida familiar para la víctima, la rehabilitación de la víctima mediante la prestación de distintos servicios (médicos, psicológicos, jurídicos y sociales), la indemnización de daños (tanto materiales como inmateriales) mediante la valoración económica, las medidas de satisfacción simbólicas (como la disculpa y el reconocimiento público) y las garantías de no repetición.

Se observa de la definición anterior, que la reparación integral apunta a la aspiración máxima que le permitiría al agresor reparar la totalidad del delito; pero visto que esto es imposible solo se puede resarcir parte del daño.

2.3.2.2.2. Vigencia y validez de las medidas de protección

El artículo 23° del Decreto N° 1386 estipula que tanto las medidas de protección como las cautelares, dictadas por el juzgado de familia se mantendrán vigentes hasta tanto permanezcan las condiciones de riesgo de la víctima, con

exclusión de la resolución que finaliza la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Asimismo, destaca el referido artículo lo siguiente “Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial” (Decreto N° 1386, 2018).

El artículo 22-A del Decreto N° 1386 estipula que el juzgado de familia dictará las medidas de protección considerando lo siguiente:

a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.

b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.

d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.

e. La condición de discapacidad de la víctima.

f. La situación económica y social de la víctima.

g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

Por otra parte, el artículo 23-A del señalado decreto, estipula que: “La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, (...)” y, además, que “Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la

Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado”.

Finalmente, considerando el análisis teórico anteriormente estructurado, se entiende a los efectos de la presente investigación que independientemente de las posturas de cómo asumir la violencia de género o familiar, esto es, como relaciones de poder y dominio de los hombres hacia las mujeres, o como un hecho delictivo enfatizando los conflicto interpersonal, es claro que deben emplearse estrategias diferentes de actuación frente al fenómeno, y que se traducen en dar más preeminencia a la atención a la víctima o en el tratamiento del agresor, lo cual se estima debe profundizar más la ficha de valoración de riesgo. Es por ello que, se considera fundamental buscar las técnicas de predicción de violencia, esenciales y eficaces, soportadas en estudios epidemiológicos y de salud pública, así como hacer uso de los estudios criminológicos relacionados con las tasas de reincidencia, factores de riesgo de delincuencia, y con el campo sociológico y clínico, en lo que se incluye específicamente factores de riesgo propios de la violencia contra la mujer, análisis macro social e individual de la violencia contra la pareja, entre otros. Todo ello con el fin de tomas las medidas preventivas realmente acordes, efectivas y eficaces para disminuir la violencia que, circunscrita a la pareja, la familia y al género en general.

2.4. Definición de términos básicos

Agresor: “que agrede, ataca, es hostil o comete agresión (acción en contra de la integridad física, material o moral de alguien)” (Policía Nacional de Perú, 2016, p. 3). Generalmente quien ejecuta el acto violento como agresor, es un hombre, con características representativas de la masculinidad (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosi., 2012).

Delito de violencia sexual: Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, 2003, p. 2).

Enfoque de género: Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. (Policía Nacional de Perú, 2016, p. 3).

Ficha o tamizaje de riesgo para víctimas de violencia: “es un instrumento que en su construcción y validación ha demostrado ser ágil y eficiente para discriminar el riesgo de eventos de violencia en el primer nivel de atención” (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosi, 2012, p. 95).

Flagrante delito: “es la forma mediante la cual se hace referencia a aquél delito que se está ejecutando actualmente o en ese preciso instante” (Policía Nacional de Perú, 2016, p. 5). Esta detención se realiza de dos maneras posibles, una detención preliminar en la cual no hay orden judicial; ahora bien si el delito ha ocurrido y no se ha logrado detener al autor en dicho momento, entonces el fiscal está obligado a solicitar ante un juez la orden de detención preliminar.

Género: Consiste en una construcción cultural, conforme a la cual las personas de cualquier sexo tienen atribuido ciertos roles, valores, funciones, actitudes o comportamientos usualmente de desigual valor, y que son

aprendidos en el proceso socialización, modificándose en el tiempo y varían de una cultura a otra (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí., 2012).

No discriminación: Se refiere al derecho que ostenta cualquier persona a “ser tratada de manera equitativa, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias de tal modo que se le haga imposible el aprovechamiento de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles” (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, 2012, p. 19).

Intervención policial: “participación del efectivo policial ante una situación de riesgo con la finalidad de mantener el orden y la seguridad” (Policía Nacional de Perú, 2016, p. 5). Cabe destacar que durante esta intervención el posible victimario no puede ser maltratado y debe realizarse conforme a los protocolos establecidos.

Predicción de un fenómeno futuro: Combina información procedente de la presencia de factores de riesgo y de protección que, en cada configuración puntual, “generan una probabilidad determinada que aquel hecho suceda en el futuro y en un escenario probable” (Millán, 2014, p. 4).

Registro de víctimas: “instrumento público de carácter nacional, inclusivo y permanente, al que pueden solicitar su inscripción todas las personas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia” (Policía Nacional de Perú, 2016, p. 6). En el Perú, existe el Registro Único de Víctimas (RUV), en el cual están inscritas las víctimas de hechos violentos en el periodo 1980 – 2000, lo cual sirve para planificar y aplicar las reparaciones o compensaciones de las personas afectadas.

Víctima: “es toda persona que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia” (Policía Nacional de Perú, 2016, p. 6). La víctima en el caso de la violencia de género es una mujer, sin distinción de ninguna naturaleza solo por el hecho de ser mujer, quien sufre una situación violenta (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí., 2012).

Violencia contra las mujeres: “cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (Ley N° 30364, 2016). Puede

manifestarse de múltiples maneras dependiendo de ciertos factores, que en definitiva arrojan cualquier mecanismo, táctica o técnica de dominación y control (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí., 2012).

Violencia contra los integrantes del grupo familiar: “cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, por parte de un integrante a otro del grupo familiar” (Ley N° 30364, 2016). En otros términos, la violencia intrafamiliar abarca todas las maneras de abuso ocasionadas en el ámbito familiar, generando distintos niveles de daño a las víctimas, quienes generalmente son mujeres, niños y personas mayores (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí., 2012).

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Análisis e interpretación de Tablas y gráficos.

En esta investigación, se tuvo por muestra un total de 27 encuestados, siendo el 59.3% hombres y el 40.7% mujeres según la Tabla 3. El 92,6% de los encuestados eran *Instructores de violencia familiar*. Los demás eran un (1) *Teniente de Comisaría* y un (1) *Jefe de Sección de Violencia*. En este sentido, se observa entonces que la encuesta fue respondida por una muestra con predominancia de hombres, siendo débil el enfoque de género para analizar la eficacia de las Fichas de Valoración de Riesgos en la protección de derechos de integrantes del grupo familiar, en especial, de mujeres, niñas y niños.

Tabla 3

Distribución de cargo por sexo

		<i>Instructor Violencia Familiar</i>	<i>Cargo Teniente Comisaría</i>	<i>Jefe Sección Violencia Familiar</i>
Sexo	Hombre	14	1	1
	Mujer	11	0	0

Fuente: elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En la Tabla 4 se observa las respuestas de las 20 preguntas realizadas a los 27 encuestados.

Tabla 4

Matriz SPSS

Encuestados	Ficha de valoración de riesgo												Protección en derechos personales del integrante del grupo familiar							
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	Pregunta 16	Pregunta 17	Pregunta 18	Pregunta 19	Pregunta 20
1	De acue	Totalme	Ni de aci	De acue	De acue	Ni de aci	Ni de aci	De acue	Ni de aci	De acue	Ni de aci	De acue	De acue	Ni de aci	De acue	De acue	Ni de aci	Ni de aci	De acue	De acue
2	De acue	Totalme	Ni de aci	De acue	De acue	Ni de aci	De acue	Totalme	Totalme	En desai	Totalme	En desai	En desai	Ni de aci	Ni de aci	De acue	Ni de aci	De acue	Ni de aci	De acue
3	Ni de aci	Totalme	De acue	Ni de aci	Ni de aci	De acue	De acue	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci
4	Ni de aci	En desai	Ni de aci	De acue	Ni de aci	De acue	Ni de aci	De acue	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	De acue	Ni de aci	De acue	Ni de aci	De acue	Ni de aci
5	De acue	En desai	Ni de aci	De acue	Ni de aci	Ni de aci	De acue	De acue	Ni de aci	En desai	De acue	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci
6	Ni de aci	En desai	De acue	Ni de aci	De acue	De acue	Ni de aci	De acue	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	De acue	Ni de aci				
7	Ni de aci	En desai	Ni de aci	De acue	Ni de aci	En desai	Totalme	Totalme	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci
8	De acue	Totalme	De acue	Totalme	Totalme	Totalme	Totalme	Totalme	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	En desai
9	Totalme	Totalme	Totalme	De acue	Totalme	Totalme	Totalme	Totalme	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci
10	De acue	Totalme	Totalme	Totalme	Totalme	De acue	De acue	De acue	Ni de aci	En desai	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci
11	De acue	Totalme	De acue	En desai	En desai	En desai	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	En desai	En desai	Ni de aci	Ni de aci					
12	Totalme	Totalme	Totalme	Totalme	De acue	De acue	De acue	Totalme	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	Ni de aci
13	De acue	Totalme	De acue	Totalme	De acue	Totalme	De acue	Totalme	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci
14	Totalme	Totalme	De acue	Totalme	De acue	Totalme	Totalme	Totalme	En desai	Totalme	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci
15	Totalme	Totalme	De acue	De acue	Totalme	Totalme	De acue	De acue	De acue	De acue	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci						
16	De acue	Totalme	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	En desai						
17	De acue	Totalme	De acue	De acue	De acue	Totalme	Totalme	Totalme	En desai	En desai	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	En desai	En desai	Ni de aci
18	Totalme	Totalme	De acue	De acue	Totalme	De acue	Totalme	De acue	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	En desai
19	Totalme	Totalme	De acue	En desai	Ni de aci	Totalme	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	En desai					
20	De acue	Totalme	Totalme	Totalme	De acue	Totalme	Totalme	Totalme	Ni de aci	Totalme	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	En desai	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai
21	Totalme	En desai	De acue	Totalme	De acue	Totalme	Totalme	Totalme	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	De acue
22	De acue	Totalme	De acue	Totalme	Ni de aci	Ni de aci	De acue	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	En desai	Ni de aci				
23	Totalme	En desai	De acue	De acue	De acue	Ni de aci	De acue	Totalme	En desai	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	Totalme	En desai	Ni de aci	De acue	De acue	De acue	Ni de aci	Ni de aci
24	Totalme	Totalme	Ni de aci	De acue	Ni de aci	De acue	Totalme	Totalme	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	En desai	En desai	En desai	Ni de aci	De acue	De acue	Ni de aci	De acue
25	Totalme	Totalme	Ni de aci	De acue	Ni de aci	Ni de aci	De acue	De acue	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	De acue	De acue	De acue	Ni de aci	De acue
26	Ni de aci	En desai	Ni de aci	De acue	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	Ni de aci	Totalme	En desai	Ni de aci	En desai	En desai	En desai	En desai	En desai	Ni de aci	En desai	Ni de aci	En desai
27	En desai	Totalme	En desai	Ni de aci	Ni de aci	De acue	En desai	De acue	De acue	En desai	De acue	De acue	De acue	Ni de aci	De acue	De acue	Ni de aci	Ni de aci	De acue	Ni de aci

Fuente: elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

Variable independiente: Ficha de valoración de riesgo

Esta variable estuvo estructurada en dos dimensiones: *protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú en casos de violencia de los derechos del grupo familiar* y *Calidad y alcance de la ficha de valoración*.

Dimensión 1: Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú

Para esta dimensión se crearon cinco indicadores desglosados en 8 ítems. En cuanto al primer ítem, cuya aseveración fue que el personal de la Comisaría procede de manera inmediata en registrar la denuncia en los casos de violencia, el 77% respondieron afirmativamente, (40,7% *de acuerdo* y el 37% *totalmente de acuerdo*), tal como se observa en la Tabla 5y en el Gráfico 1.

Tabla 5

Inmediatez en el registro de la denuncia por la Policía Nacional

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Totalmente de acuerdo	10	37,0	37,0	37,0
De acuerdo	11	40,7	40,7	77,8
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	18,5	18,5	96,3
En desacuerdo	1	3,7	3,7	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

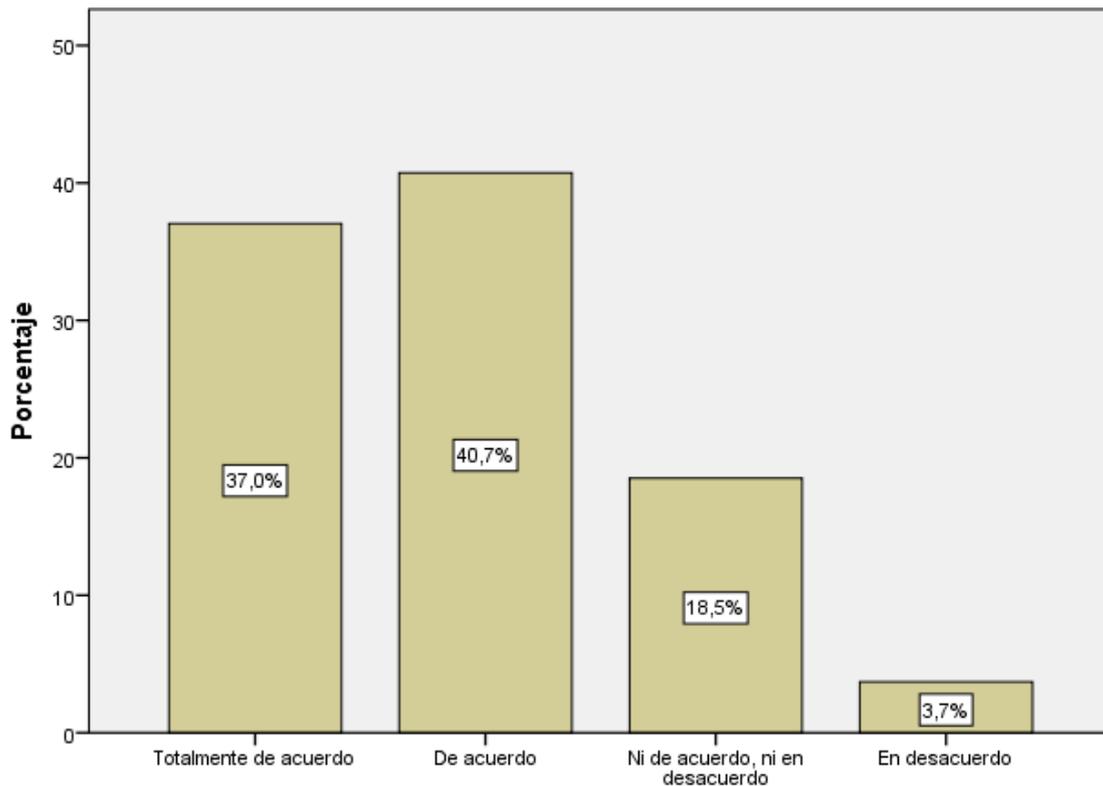


Gráfico 1 Inmediatez en el registro de la denuncia por la Policía Nacional.

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

El 74,1% estaban *totalmente en desacuerdo* y el 25,9% estaban *en desacuerdo* sobre la confiabilidad y privacidad del ambiente de la Comisaria para quien acudía a realizar una denuncia, tal como se observa en la Tabla 6 y en el Gráfico 2.

Tabla 6

Confiabilidad y privacidad en el ambiente de la Comisaria

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
En desacuerdo	7	25,9	25,9	25,9
Válido Totalmente en desacuerdo	20	74,1	74,1	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

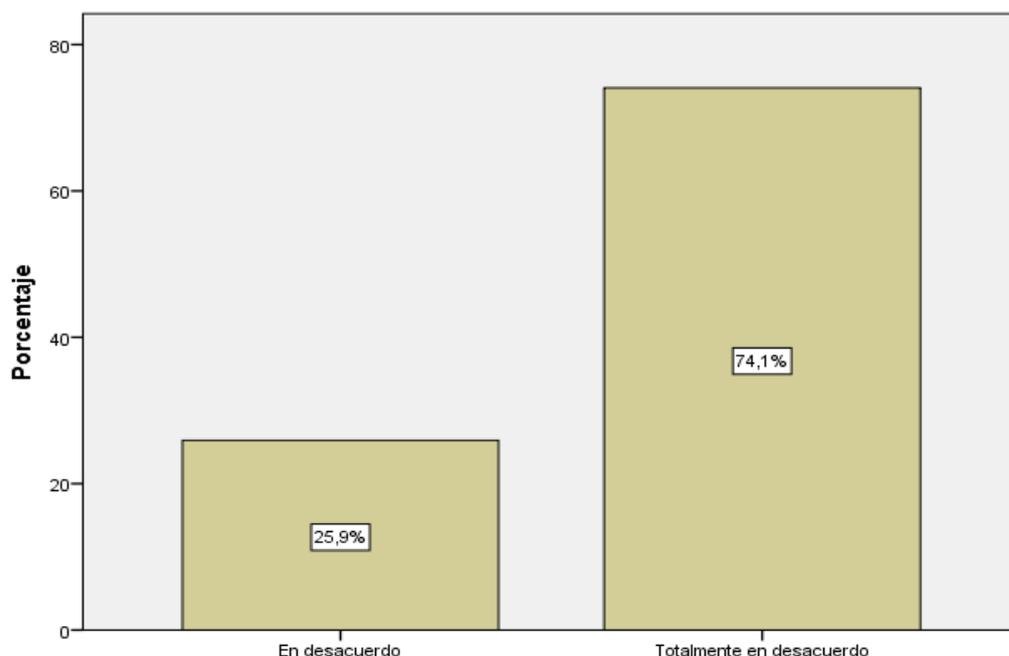


Gráfico 2 Confiabilidad y privacidad en el ambiente de la Comisaria.

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En cuanto a la pregunta sobre si frecuentemente el personal de la Comisaría realiza la identificación de los usuarios de forma eficiente, el 66,7% respondieron afirmativo (51,9% de acuerdo y el 14,8% totalmente de acuerdo), de acuerdo a la Tabla 7 y en el Gráfico 3.

Tabla 7

Identificación eficiente del usuario en la Ficha de valoración de riesgo

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Totalmente de acuerdo	4	14,8	14,8	14,8
De acuerdo	14	51,9	51,9	66,7
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	29,6	29,6	96,3
En desacuerdo	1	3,7	3,7	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

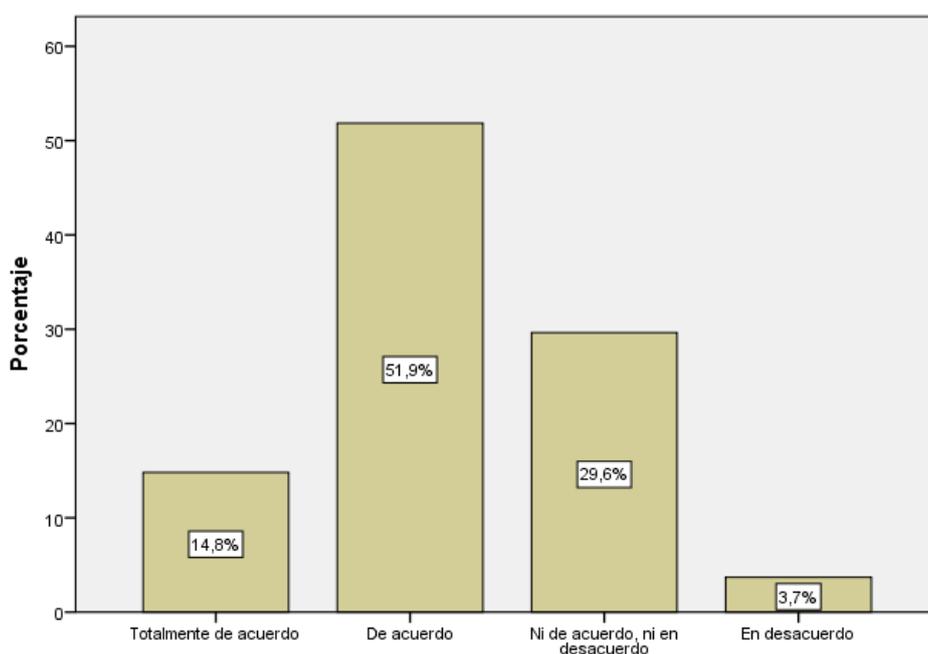


Gráfico 3 Identificación eficiente del usuario en la Ficha de valoración de riesgo. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

El 88,9% respondieron afirmativo (59,3% *de acuerdo* y el 29,6% *totalmente de acuerdo*) sobre que es frecuente que el personal de la Comisaría informe al denunciante de las acciones que se van a realizar; en especial, del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo, tal como se observa en la Tabla 8 y en el Gráfico 4.

Tabla 8

Información oportuna del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Totalmente de acuerdo	8	29,6	29,6	29,6
De acuerdo	16	59,3	59,3	88,9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	11,1	11,1	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

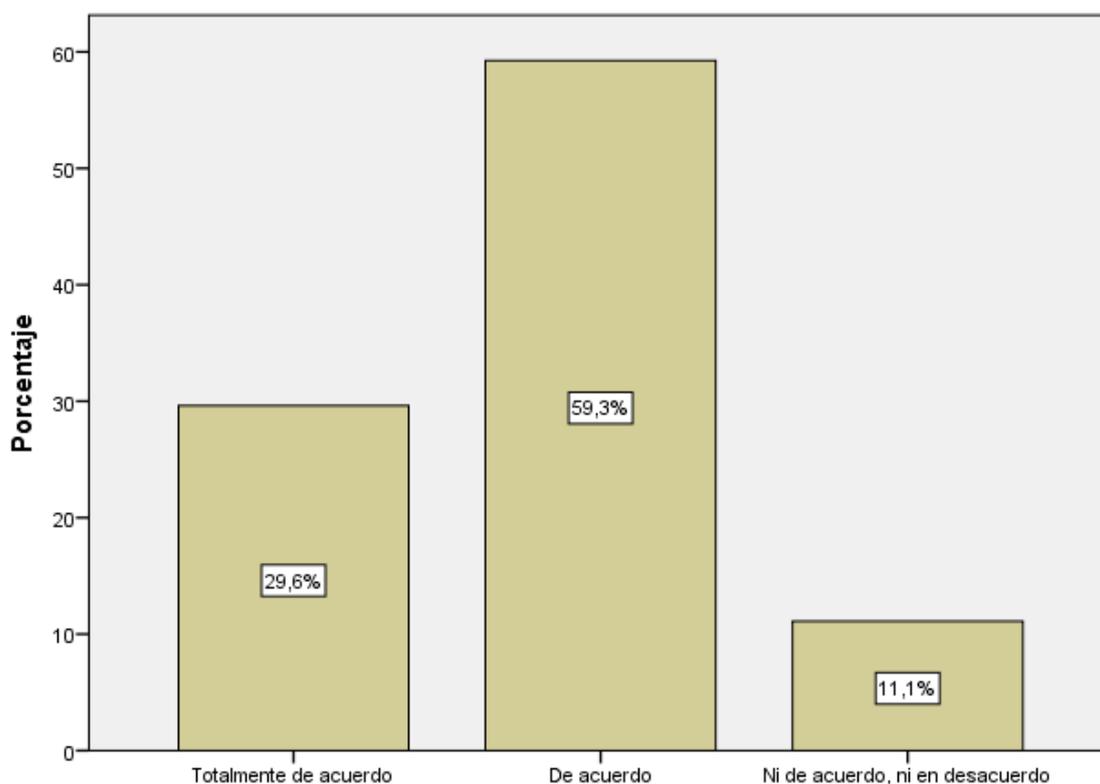


Gráfico 4 Información oportuna del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo. Fuente: con programa SPSS Versión 25.

El 51,9% estaban *de acuerdo* y el 18,5% *totalmente de acuerdo* sobre la eficiencia de la Policía Nacional en la obtención de pruebas sobre hechos de violencia, de acuerdo a la Tabla 9 y en el Gráfico 5.

Tabla 9

Eficiencia de la Policía Nacional en la obtención de pruebas sobre los hechos de violencia

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Totalmente de acuerdo	5	18,5	18,5	18,5
Válido De acuerdo	14	51,9	51,9	70,4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	29,6	29,6	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

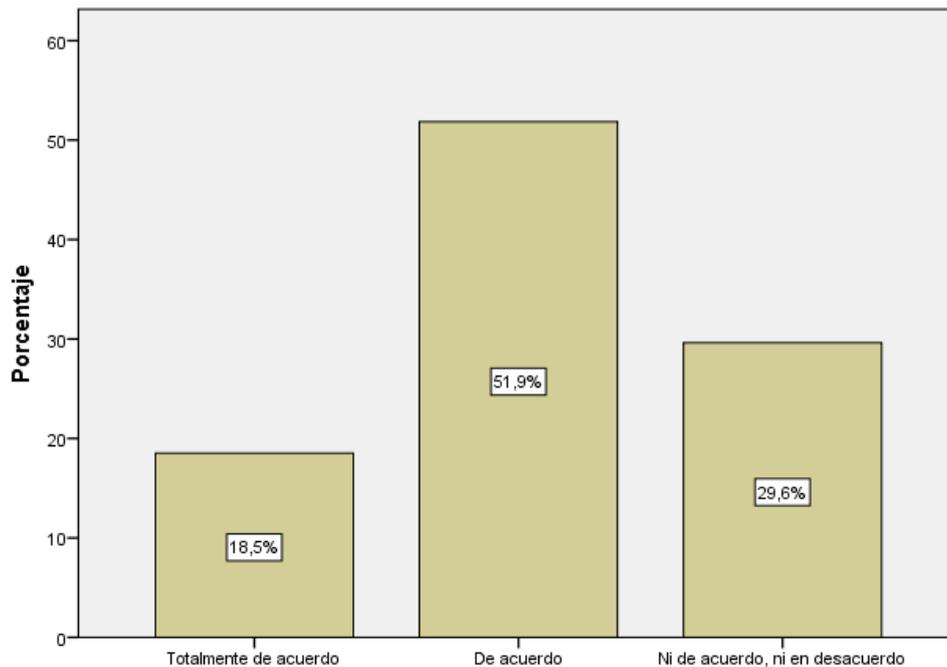


Gráfico 5 Eficiencia de la Policía Nacional en la obtención de pruebas sobre los hechos de violencia. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En cuanto a la pregunta sobre si frecuentemente el atestado policial remite en el plazo previsto al Juzgado de Familia, el 74% respondieron afirmativo (40,7% *de acuerdo* y el 33,3% *totalmente de acuerdo*), según lo señalado en la Tabla 10 y en el Gráfico 6.

Tabla 10

Remisión del Atestado policial en el plazo previsto al Juzgado Familiar

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Totalmente de acuerdo	9	33,3	33,3	33,3
De acuerdo	11	40,7	40,7	74,1
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	22,2	22,2	96,3
En desacuerdo	1	3,7	3,7	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

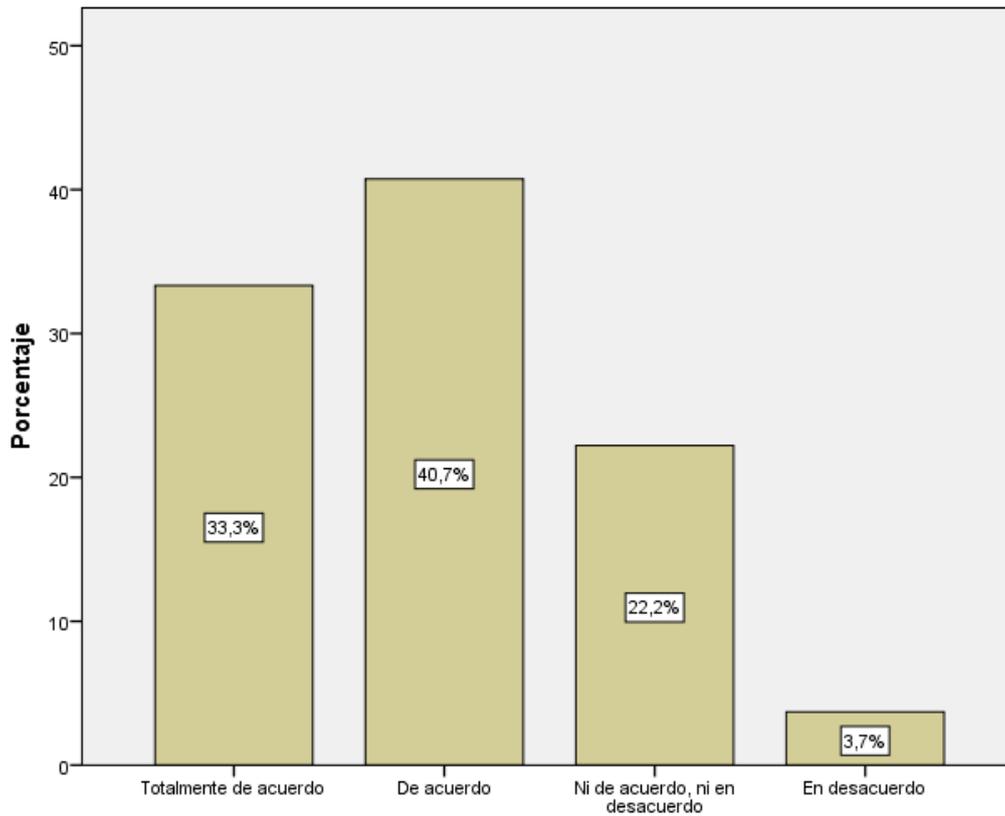


Gráfico 6 Remisión del Atestado policial en el plazo previsto al Juzgado Familiar. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En cuanto a la pregunta sobre sí frecuentemente el personal de la Comisaría realiza la identificación de los usuarios de forma eficiente, el 66,7% respondieron positivamente (51,9% *de acuerdo* y el 14,8% *totalmente de acuerdo*), de acuerdo a la Tabla 11 y en el Gráfico 7.

Tabla 11

Inclusión de documentos y Ficha de Valoración de Riesgo en el atestado policial

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Totalmente de acuerdo	9	33,3	33,3	33,3
De acuerdo	12	44,4	44,4	77,8
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	14,8	14,8	92,6
En desacuerdo	1	3,7	3,7	96,3
Totalmente en desacuerdo	1	3,7	3,7	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

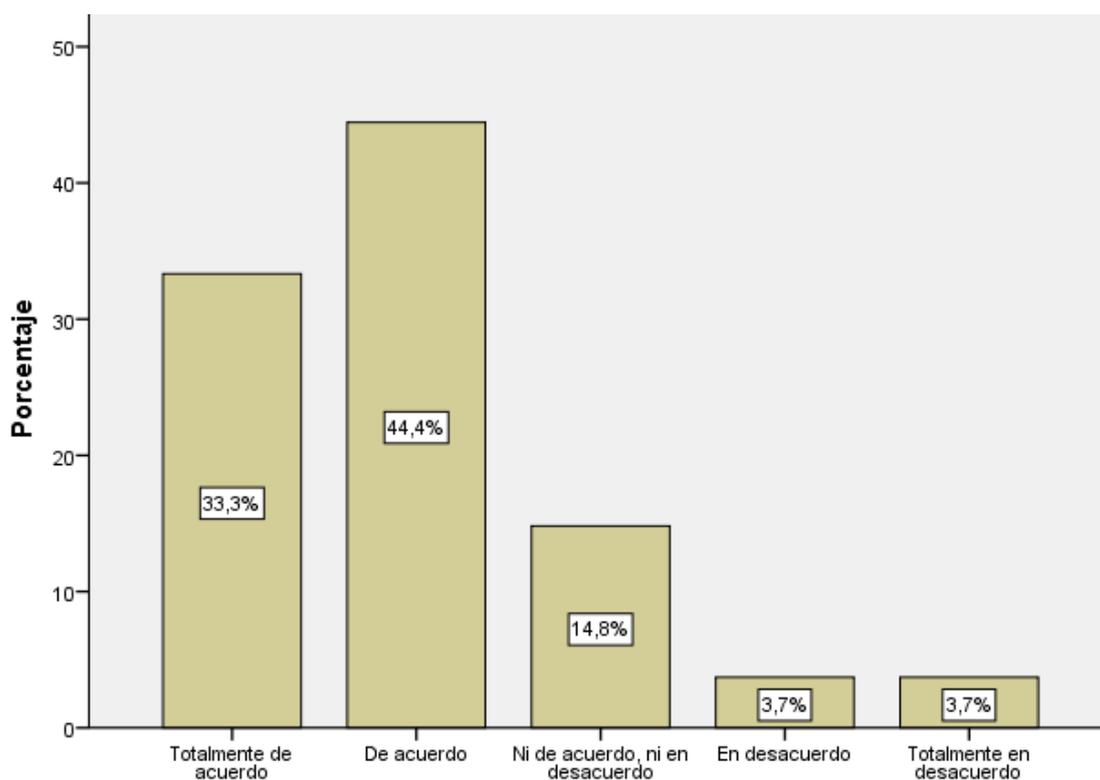


Gráfico 7 Inclusión de documentos y Ficha de Valoración de Riesgo en el atestado policial. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

El 92,6% respondieron positivamente (51,9% *totalmente de acuerdo* y el 40,7% *de acuerdo*), sobre que la Policía Nacional actúa en casos de flagrancia, de acuerdo a los protocolos establecidos, de acuerdo a la Tabla 12 y en el Gráfico 8.

Tabla 12

Cumplimiento del protocolo por la Policía Nacional en casos de flagrancia

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Totalmente de acuerdo	14	51,9	51,9	51,9
De acuerdo	11	40,7	40,7	92,6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	7,4	7,4	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia

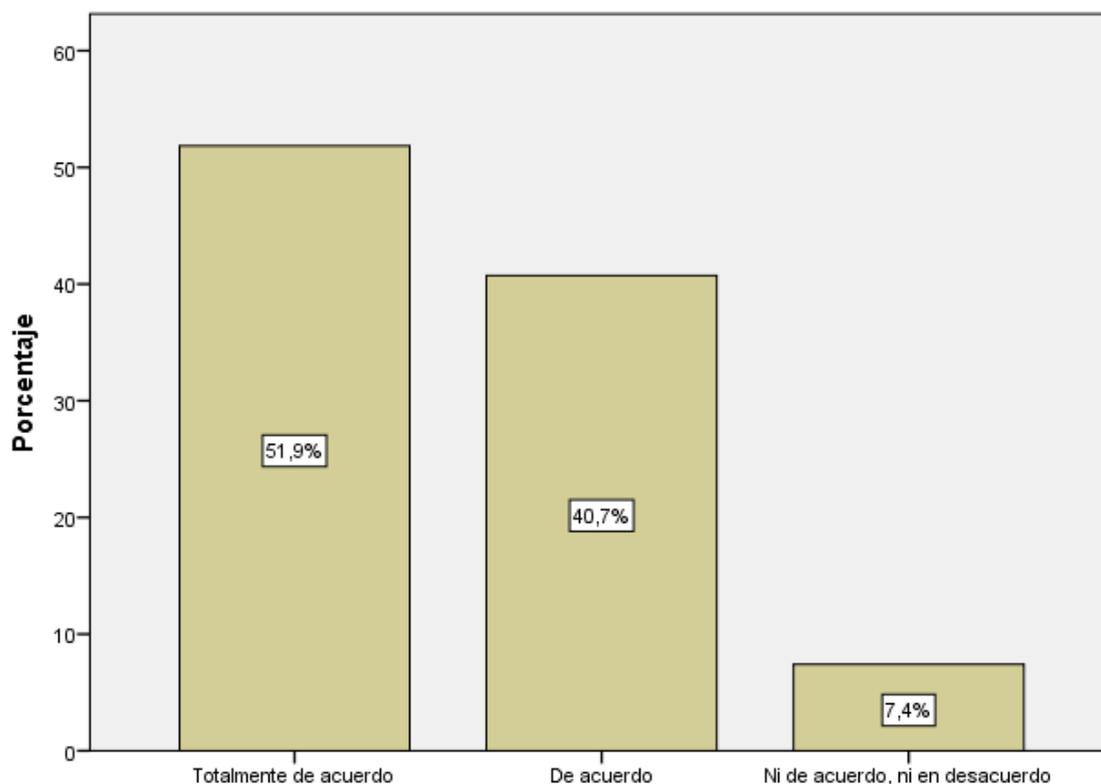


Gráfico 8 Cumplimiento del protocolo por la Policía Nacional en casos de flagrancia. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

Dimensión 2: Calidad y alcance de la ficha de valoración

En cuanto al primer ítem, cuya aseveración fue que la información que se registra en la Ficha de Valoración de Riesgo es suficiente para identificar todos los factores de riesgos, solo el 7,4% estaban de acuerdo. El 51,8% respondió negativamente (44,4% en *desacuerdo* y el 7,4% *totalmente en desacuerdo*), tal como se observa en la Tabla 13 y en el Gráfico 9.

Tabla 13

Identificación de todos los factores de riesgos en la Ficha de Valoración de Riesgo

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
De acuerdo	2	7,4	7,4	7,4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	40,7	40,7	48,1
Válido En desacuerdo	12	44,4	44,4	92,6
Totalmente en desacuerdo	2	7,4	7,4	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

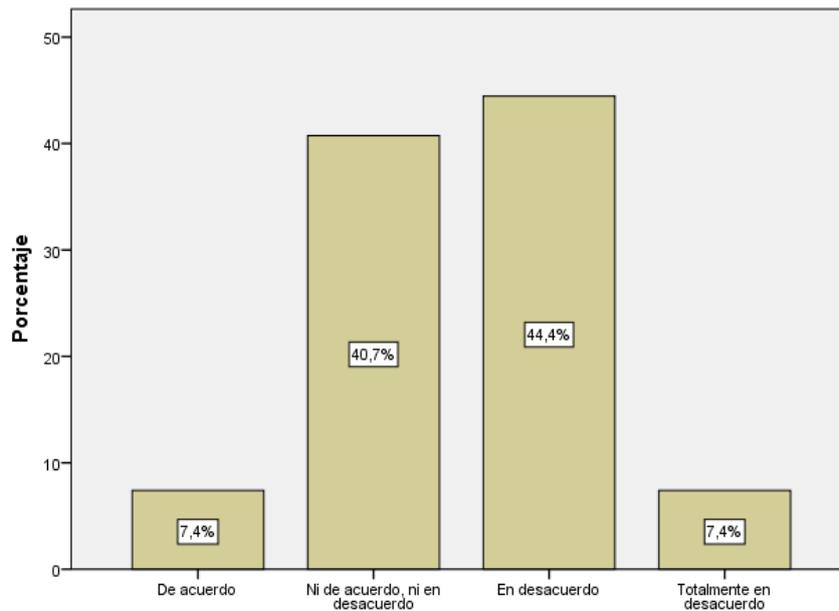


Gráfico 9 Identificación de todos los factores de riesgos en la Ficha de Valoración de Riesgo. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

El 7,4% de los encuestados estaban *de acuerdo* en que las ponderaciones consideradas en la valoración de riesgo utilizadas en las fichas permiten cuantificar el riesgo de la víctima. Se destaca que el 55,5% respondió negativamente (48,1% *en desacuerdo* y el 7,4% *total desacuerdo*), según lo observado en la Tabla 14 y Gráfico 10.

Tabla 14

La ponderación en la valoración de riesgos cuantifica el riesgo de la víctima

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
De acuerdo	2	7,4	7,4	7,4
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	37,0	37,0	44,4
En desacuerdo	13	48,1	48,1	92,6
Totalmente en desacuerdo	2	7,4	7,4	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

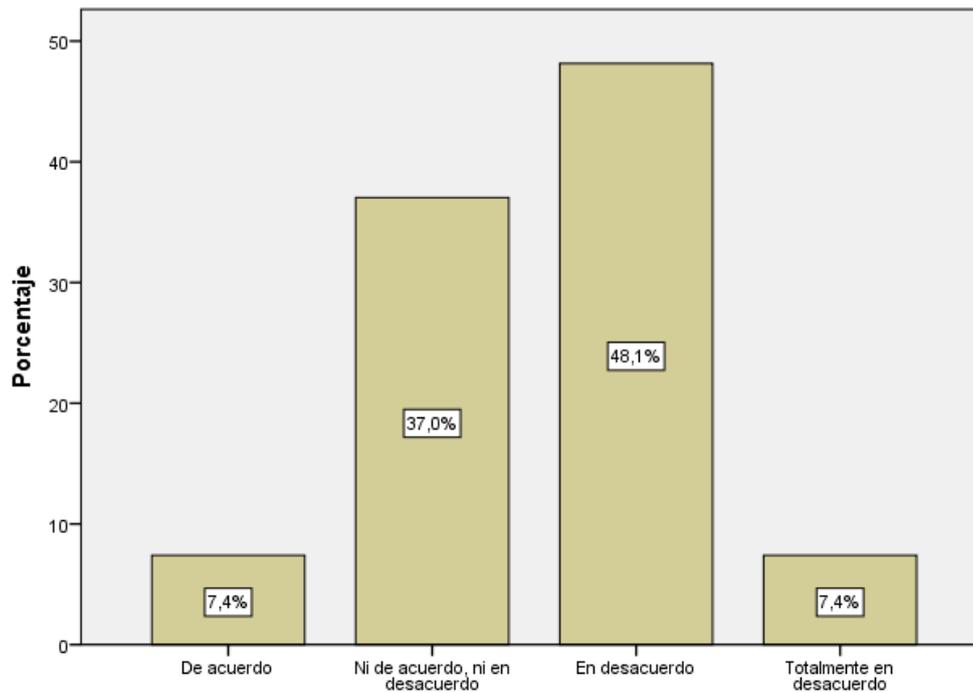


Gráfico 10 La ponderación en la valoración de riesgos cuantifican el riesgo de la víctima. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En cuanto a la pregunta sobre si las modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo puede aplicarse a cualquier víctima de violencia establecida en la Ley N° 30364, solo el 11,1% estaban *de acuerdo*, de acuerdo a la Tabla 15 y en el Gráfico 11.

Tabla 15

Aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo a cualquier víctima según Ley N° 30364

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
De acuerdo	3	11,1	11,1	11,1
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	44,4	44,4	55,6
Válido En desacuerdo	10	37,0	37,0	92,6
Totalmente en desacuerdo	2	7,4	7,4	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

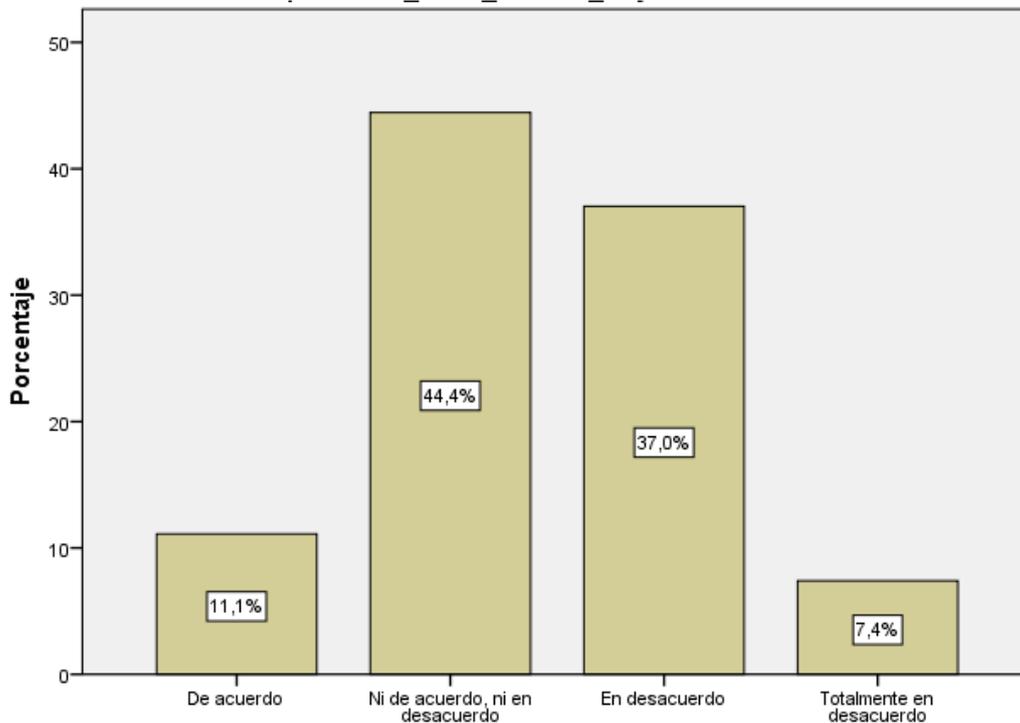


Gráfico 11 Aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo a cualquier víctima según Ley N° 30364. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

De acuerdo a la Tabla 16 y en el Gráfico 12, en cuanto a la pregunta sobre si las modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo evalúan todos los tipos de delitos que tipifican violencia en el marco de la Ley N° 30364, solo el 7,4% estaban *de acuerdo*.

Tabla 16

Modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo evalúa todo tipo de delito de violencia en la Ley N° 30364

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
De acuerdo	2	7,4	7,4	7,4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	37,0	37,0	44,4
En desacuerdo	15	55,6	55,6	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

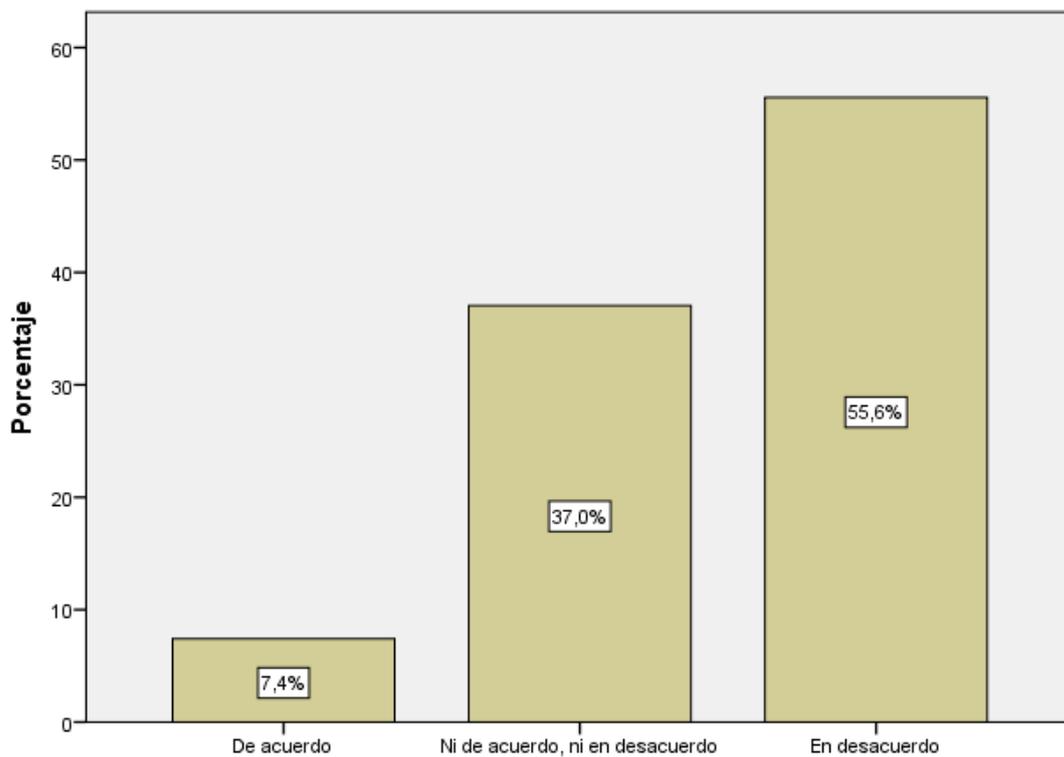


Gráfico 12 Modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo evalúa todo tipo de delito de violencia en la Ley N° 30364. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En la Tabla 17 se resume las frecuencias de las respuestas realizadas por los 27 encuestados en los 8 ítems de la dimensión protocolo y 4 ítems de la dimensión de calidad y vigencia.

Tabla 17

Resultados descriptivos de la variable Independiente: Ficha de Valoración de Riesgos

<i>Preguntas</i>	<i>TD</i>	<i>D</i>	<i>ND</i>	<i>EN</i>	<i>TEN</i>	<i>T</i>
Dimensión 1: Protocolo de actuación de la Policía Nacional						
1.- Frecuentemente, el personal de la Comisaría procede de manera inmediata a registrar la denuncia en los casos de violencia	10	11	5	1	0	27
2.- Las Comisarías disponen de un ambiente que garantiza confidencialidad y privacidad a las personas que acuden a interponer las denuncias.	0	0	0	7	20	27
3.- Frecuentemente, el personal de la Comisaría realiza la identificación de los usuarios de forma eficiente.	4	14	8	1		27
4.-Frecuentemente, el personal de la Comisaría informa al denunciante de las acciones que se van a realizar; en especial, del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo.	8	16	3	0	0	27
5.- La Policía Nacional gestiona eficientemente la obtención de pruebas sobre hechos de violencia.	5	14	8	0	0	27
6.- Frecuentemente, el atestado policial se remite en el plazo previsto al Juzgado de Familia o su equivalente.	9	11	6	1		27
7.- Frecuentemente, el atestado policial contiene los documentos exigidos; en especial, la Ficha de Valoración de Riesgo	9	12	4	1	1	27
8.- En caso de actuaciones de la Policía Nacional en flagrancia, se cumplen los protocolos establecidos.	14	11	2	0	0	27
Dimensión 2: Calidad y alcance de la ficha de valoración						
9.- La información que se registra en la Ficha de Valoración de Riesgo es suficiente para identificar todos los factores de riesgos	0	2	11	12	2	27
10.- Las ponderaciones consideradas en la valoración de riesgo utilizadas en las fichas permiten cuantificar el riesgo de la víctima.	0	2	10	13	2	27
11.- Las modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo pueden aplicarse a cualquier víctima de violencia en el marco de la Ley N° 30364.	0	3	12	10	2	27
12.- Las modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo evalúan todos los tipos de delitos que tipifican violencia en el marco de la Ley N° 30364	0	2	10	15	0	27

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

Nota: TD totalmente de acuerdo, D de acuerdo, ND ni en de acuerdo ni en desacuerdo, EN en desacuerdo, TEN totalmente en desacuerdo y T total.

Variable dependiente: Protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar

Esta variable estuvo estructurada en dos dimensiones: *tipos de medida de protección en derechos personales del integrante del grupo familiar* y *Vigencia y validez de las medidas de protección*.

Dimensión 1: Tipos de medidas de protección

Al respecto, se obtuvieron los siguientes resultados por pregunta. De acuerdo a la Tabla 18 y en el Gráfico 13, en cuanto a la pregunta sobre si frecuentemente, las medidas administrativas de protección inmediata son cumplidas por el agresor, solo el 11,1% respondió afirmativamente (el 3,7% totalmente de acuerdo y el 7,4% de acuerdo).

Tabla 18

El agresor cumple con las medidas administrativas de protección inmediata

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Totalmente de acuerdo	1	3,7	3,7	3,7
De acuerdo	2	7,4	7,4	11,1
Válido Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	44,4	44,4	55,6
En desacuerdo	12	44,4	44,4	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

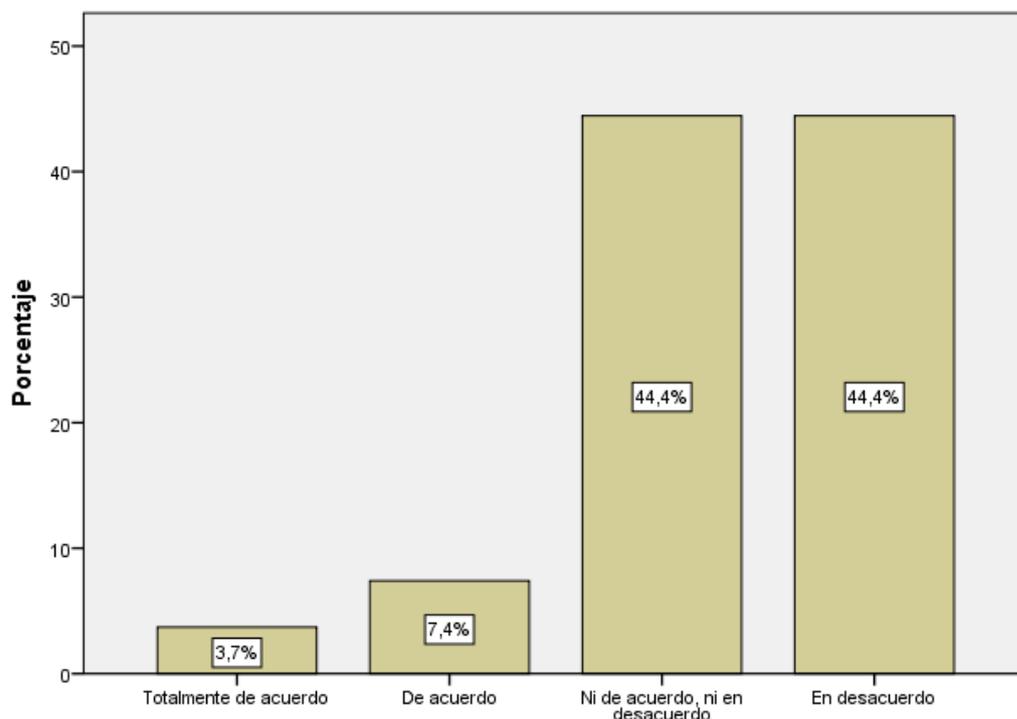


Gráfico 13 El agresor cumple con las medidas administrativas de protección inmediata. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

El 44,4% estaba en desacuerdo sobre que las medidas judiciales de protección inmediata eran cumplidas por el agresor, según la Tabla 19 y en el Gráfico 14.

Tabla 19

Las medidas judiciales de protección inmediata son cumplidas por el agresor

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
Válido	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	55,6	55,6
	En desacuerdo	12	44,4	100,0
	Total	27	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

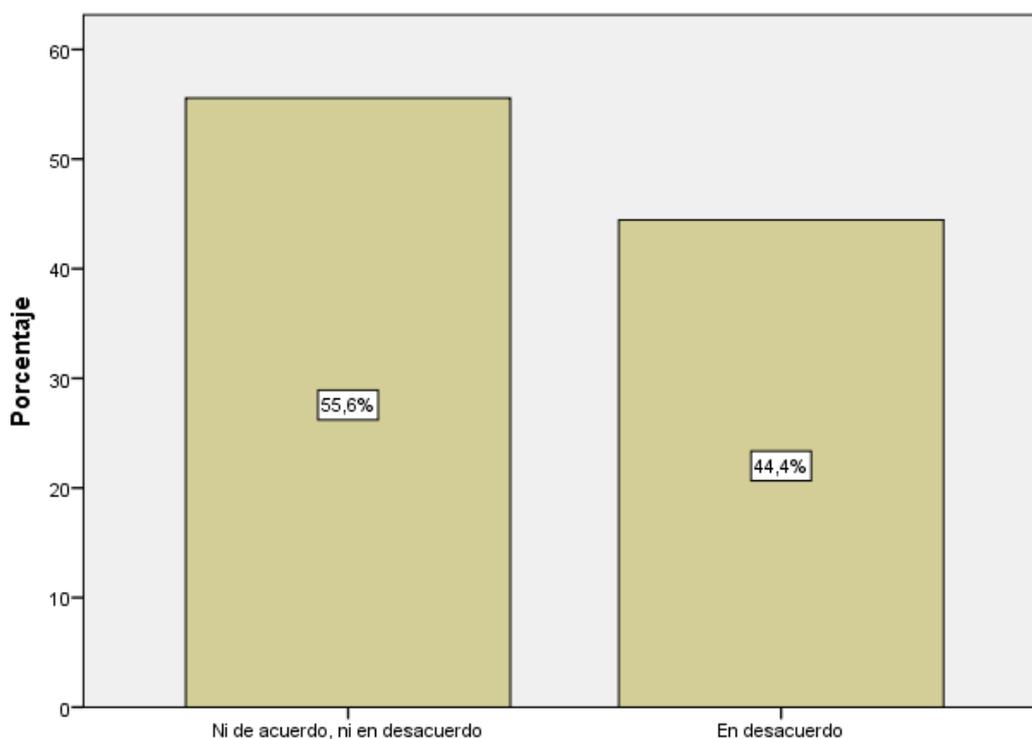


Gráfico 14 Las medidas judiciales de protección inmediata son cumplidas por el agresor. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

Con respecto a la pregunta sobre si la reparación integral que se ha impuesto, soluciona objetiva y simbólicamente la restitución de los derechos vulnerados, se observa en la Tabla 20 y el Gráfico 15 que solo el 11,1% contestó que estaba de acuerdo. El 37% respondió negativamente.

Tabla 20

La reparación integral restituye los derechos vulnerados

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
De acuerdo	3	11,1	11,1	11,1
Ni de acuerdo, ni en Válido desacuerdo	14	51,9	51,9	63,0
En desacuerdo	10	37,0	37,0	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

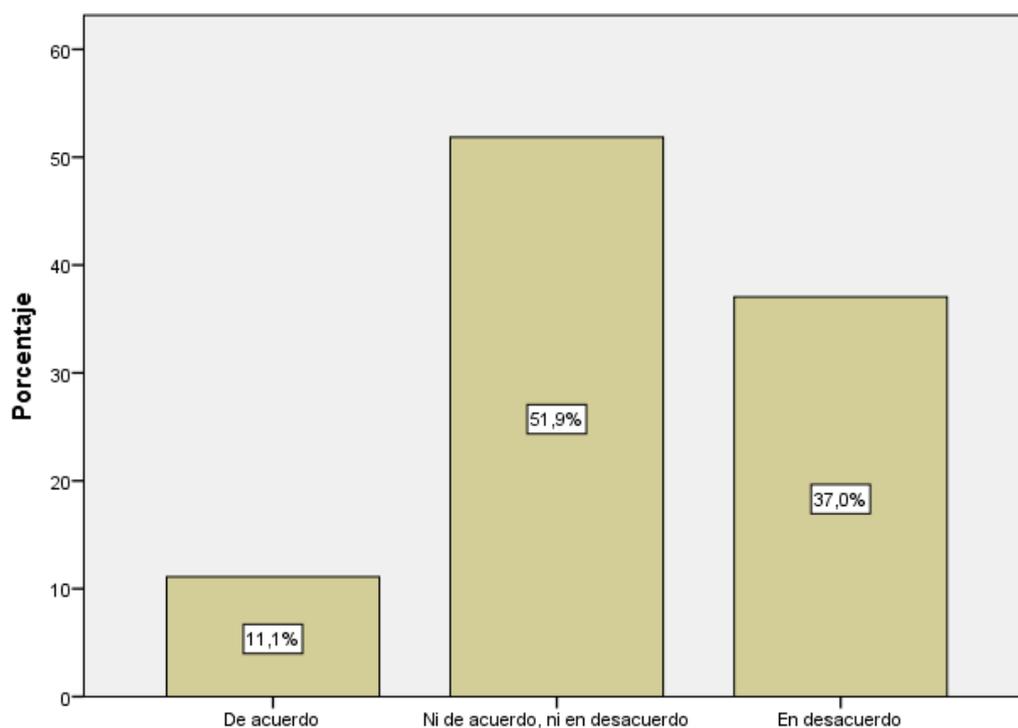


Gráfico 15 La reparación integral restituye los derechos vulnerados

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En la Tabla 21 y Gráfico 16, se observa que solo el 18,5% estaban *de acuerdo* en que el procedimiento utilizado para el dictamen de las medidas de protección permite su vigencia, en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima.

Tabla 21

Procedimiento del dictamen de medidas permiten su vigencia en favor de preservar a la víctima

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
De acuerdo	5	18,5	18,5	18,5
Ni de acuerdo, ni en	11	40,7	40,7	59,3
Válido desacuerdo	11	40,7	40,7	100,0
En desacuerdo	11	40,7	40,7	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

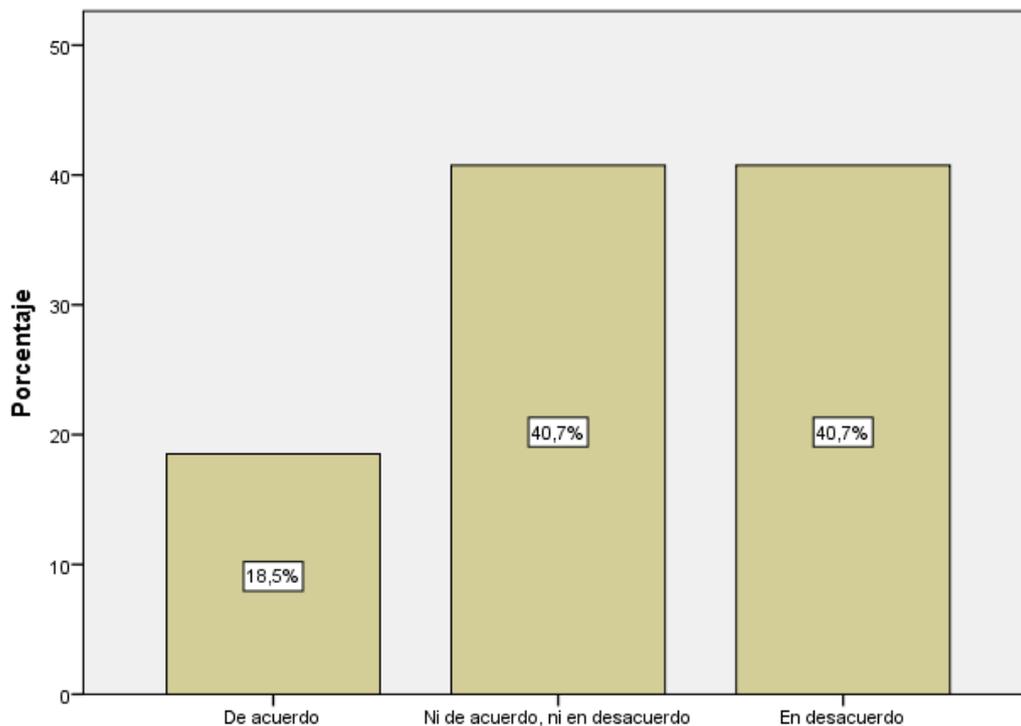


Gráfico 16 Procedimiento del dictamen de medidas permiten su vigencia en favor de preservar a la víctima. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

Dimensión 2: Vigencia y validez de las medidas de protección

Al respecto, se destacan algunas observaciones. Solo el 14,8% respondieron que estaban *de acuerdo* a que la petición de las medidas de protección hace que extiendan a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. El 37% respondió negativamente *-en desacuerdo-*, según observado en la Tabla 22 y Gráfico 17.

Tabla 22

Extensión de las medidas de protección a las personas dependientes o vulnerables a cargo de la víctima

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
De acuerdo	4	14,8	14,8	14,8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	48,1	48,1	63,0
En desacuerdo	10	37,0	37,0	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

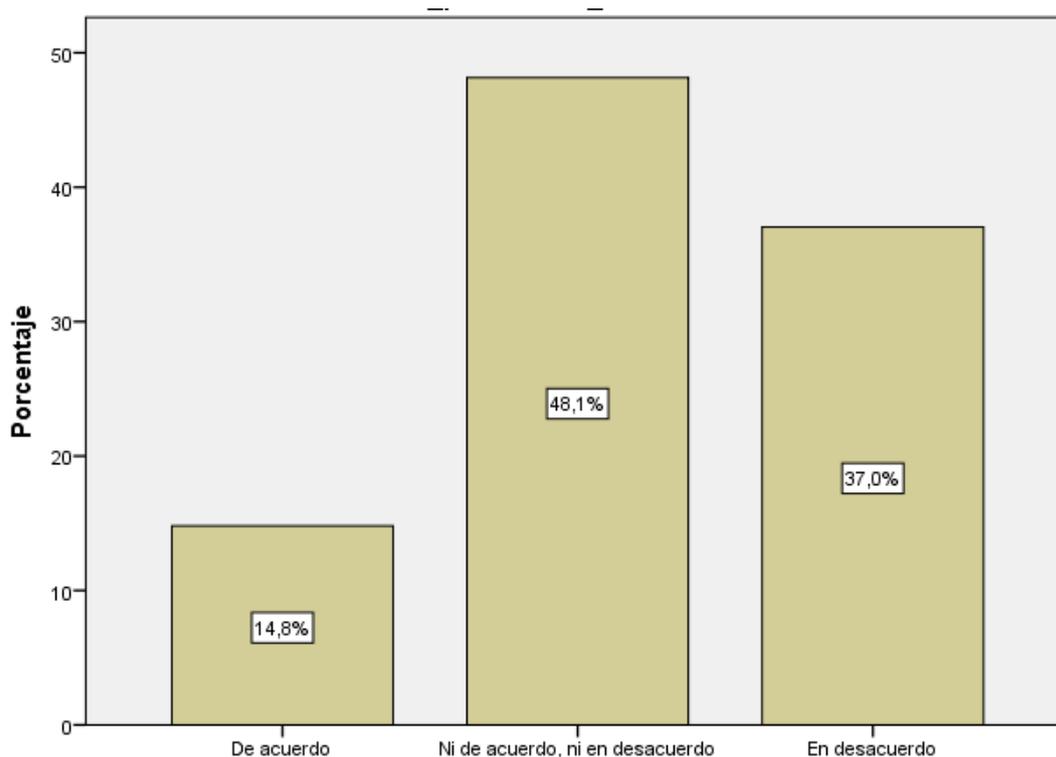


Gráfico 17 Extensión de las medidas de protección a las personas dependientes o vulnerables a cargo de la víctima. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

Se destaca que solo el 14,8% de los encuestados estaban *de acuerdo* en que las medidas de protección otorgadas previenen que se cometan delitos más graves, según lo observado en la Tabla 23 y el Gráfico 18.

Tabla 23

Las medidas previenen de delitos más graves

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
De acuerdo	4	14,8	14,8	14,8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	51,9	51,9	66,7
En desacuerdo	9	33,3	33,3	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

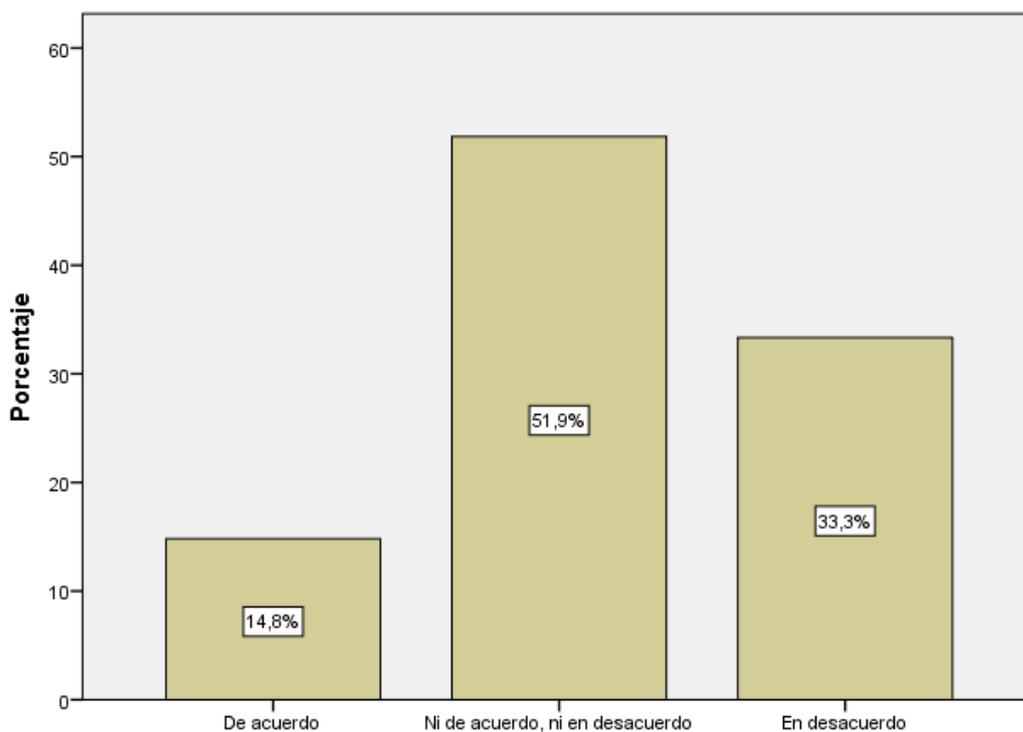


Gráfico 18 Las medidas previenen de delitos más graves. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En cuanto a si las medidas de protección son de fácil aplicabilidad, el 14,8% respondió que estaba *de acuerdo*, según lo observado en la Tabla 24 y el Gráfico 19.

Tabla 24

Las medidas de protección son de fácil aplicabilidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	4	14,8	14,8	14,8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	18	66,7	66,7	81,5
En desacuerdo	5	18,5	18,5	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

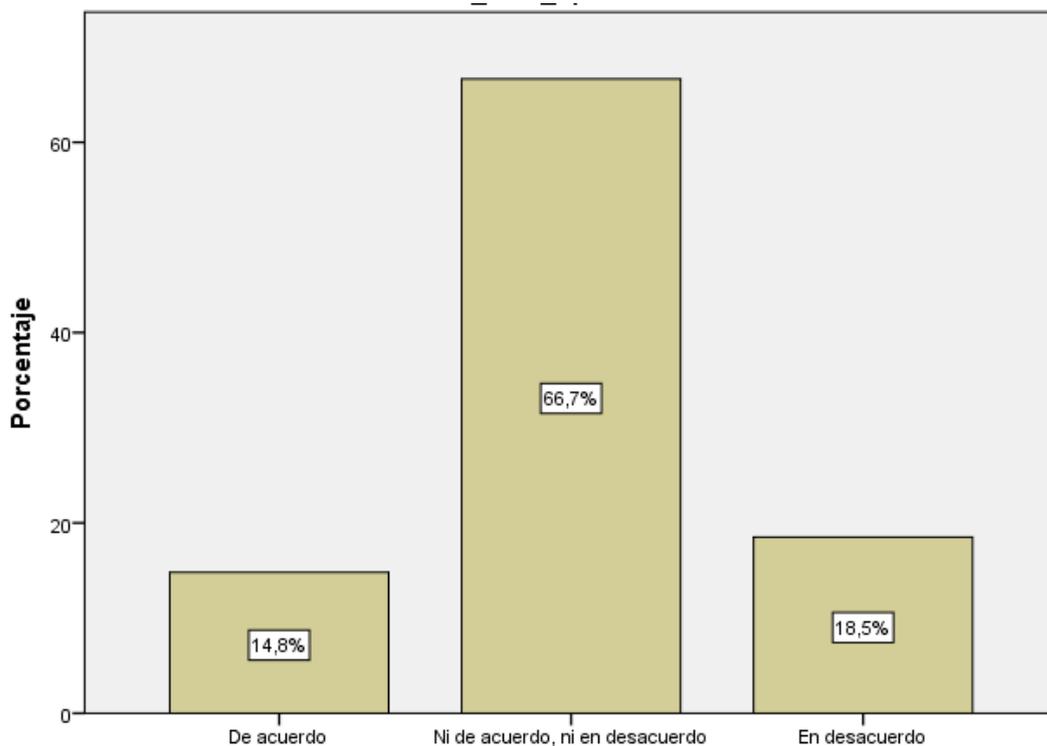


Gráfico 19 Las medidas de protección son de fácil aplicabilidad. Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En la Tabla 25 y Gráfico 20, se observa que el 18,5% estaban de acuerdo en que la ejecución de las medidas de protección es realizada por la entidad pública competente sin inconvenientes.

Tabla 25

La ejecución de las medidas se realiza sin inconvenientes

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje válido</i>	<i>Porcentaje acumulado</i>
De acuerdo	5	18,5	18,5	18,5
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	16	59,3	59,3	77,8
En desacuerdo	6	22,2	22,2	100,0
Total	27	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

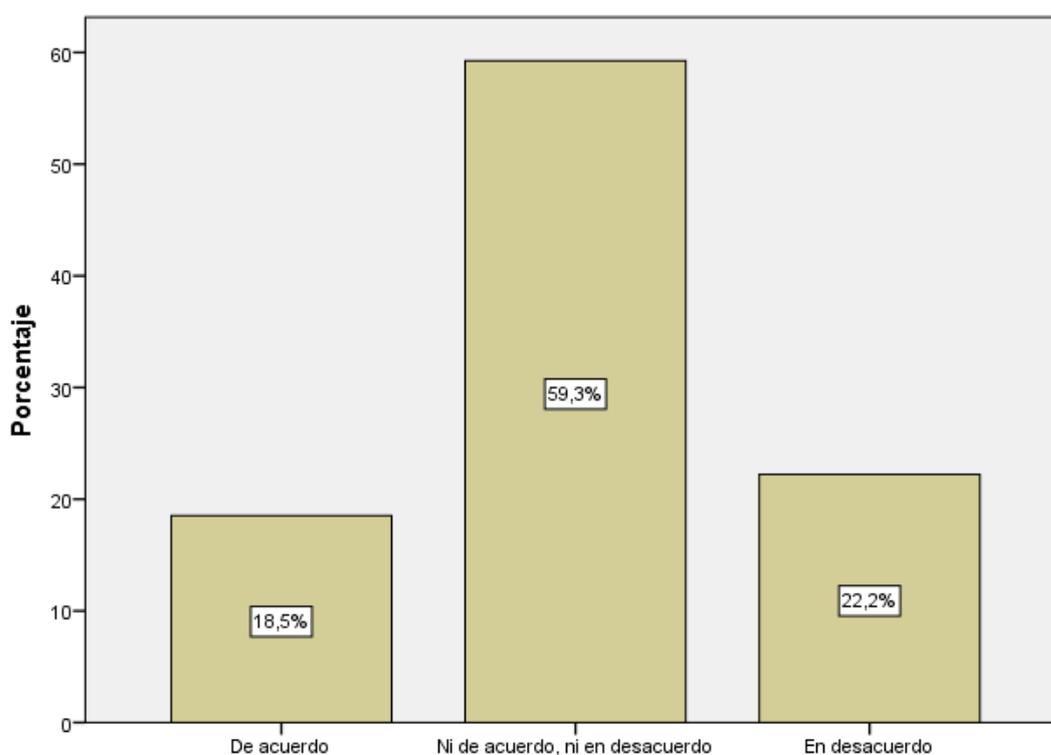


Gráfico 20 La ejecución de las medidas se realiza sin inconvenientes.

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

En la Tabla 26 se resume las frecuencias de las respuestas realizadas por los 27 encuestados en los 4 ítems de la dimensión tipos de medida y 4 ítems de la dimensión vigencia.

Tabla 26

Resultados descriptivos de la variable Independiente: Ficha de Valoración de Riesgos

<i>Preguntas</i>	<i>TD</i>	<i>D</i>	<i>ND</i>	<i>EN</i>	<i>TEN</i>	<i>T</i>
Dimensión 1: Tipos de medidas de protección						
13.- Frecuentemente, las medidas administrativas de protección inmediata son cumplidas por el agresor.	1	2	12	12	0	27
14.- Frecuentemente, las medidas judiciales de protección inmediata son cumplidas por el agresor.	0	0	15	12	0	27
15.- La reparación integral que se ha impuesto, soluciona objetiva y simbólicamente la restitución de los derechos vulnerados.	0	3	14	10	0	27
16.- El procedimiento utilizado para el dictamen de las medidas de protección permiten su vigencia, en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima.	0	5	11	11	0	27
Dimensión 2: Vigencia y validez de las medidas de protección						
17.- La petición de las medidas de protección hacen que extiendan a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.	0	4	13	10	0	27
18.- Frecuentemente, las medidas de protección otorgadas previenen que se cometan delitos más graves.	0	4	14	9	0	27
19.- Las medidas de protección son de fácil aplicabilidad.	0	4	18	5	0	27
20.- La ejecución de las medidas de protección son realizadas por la entidad pública competente sin inconvenientes.	0	5	16	6	0	27

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

3.2. Discusión de los resultados

Como se observa en la Tabla 26, la mayor parte de los encuestados (44.44% del total) consideran que las medidas administrativas de protección no son cumplidas por el agresor, lo cual es señalado por Ruiz (2015) en su investigación, visto que no existen las condiciones para su aplicación. Además, en muchos casos, estas medidas son vistas como forma de lucro por las víctimas, constituyéndose en una *boleta de auxilio* económica, como se refiere del estudio de Barragán (2017).

Por otra parte, ese mismo porcentaje señala que las medidas judiciales tampoco son cumplidas por el agresor, lo cual coincide con lo obtenido en el trabajo de Lasteros (2017), en donde se evidencia que este tipo de situaciones obligan a las víctimas y a su entorno familiar a no realizar nuevamente denuncias. Al respecto, Pizarro (2017) señala que dichas medidas no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva.

Además, el 37.04% de los encuestados (10 en total) consideran que la reparación integral no restituye los derechos vulnerados de las víctimas; es se evidencia del estudio de Troya (2018), en donde se refleja la ineficiencia e ineficacia de estas medidas. Incluso como comentan Lasteros (2017), Palma (2017) y Pretell (2016), estas medidas no evitan que se cometan nuevos delitos.

El 40.74% de la muestra señala que el procedimiento en el dictamen de las medidas no permite su vigencia y por tanto se mantiene el riesgo en las víctimas, lo cual se refleja también en estudios como los Troya (2018) y Córdova (2016), en donde se refleja la debilidad de las medidas que se imponen como resultado de problemas estructurales en los organismos policiales y de justicia.

Asimismo, el 40.74% argumenta que poco se observa que las medidas de protección se extiendan a otras personas dentro del grupo familiar de la víctima, lo cual también es señalado por Rompan (2016), quien asegura que, aun preservándose la integridad de las víctimas, no ocurre lo mismo con los otros miembros del grupo familiar.

El 33.33% señalan que las medidas en ningún caso previenen que se cometan nuevos delitos; al respecto, debe destacarse todas las investigaciones que sirven como antecedentes del presente estudio reiteran esta posición.

En cuanto a la facilidad en la aplicación de estas medidas, no hay una opinión clara de los encuestados; esto se contrapone a los resultados de Córdova (2016). Esto también ocurre con la ejecución de dichas medidas, en donde del presente estudio no se dispone de apreciación clara por parte de los encuestados pero en todos los trabajos previos se evidenciaba que la aplicación de dichas medidas no eran procedentes debido a razones de infraestructura (Ruiz, 2015); (Barragán, 2017), volumen de casos, vacíos de ley (Pretell, 2016),

falta de capacitación de los profesionales (Córdova, 2016), (Troya, 2018),, falta de educación en la sociedad (Córdova, 2016), entre otras causas.

3.3. Medición de la variable dependiente

El objetivo general de esta investigación fue determinar la eficacia de la ficha de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.

Dado que esta investigación tuvo una muestra pequeña (27 observaciones), por lo que se utilizó la prueba no paramétrica Chi-cuadrado (χ^2) para validar la hipótesis general para este objetivo, la cual fue “la implementación de las fichas de valoración de riesgo es eficaz en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018”. Al respecto, se establecen las siguientes hipótesis estadísticas:

H_0 : La variable *ficha de valoración de riesgo*, no es eficaz sobre la variable *protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar* en Lima al 2018.

H_1 : La variable *ficha de valoración de riesgo*, es eficaz sobre la variable *protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar* en Lima al 2018.

El criterio de selección fue el siguiente: si el p-valor asociado al estadístico de contraste es menor al nivel de significancia (el nivel de significación es 0.05 o 5%), se aceptará la hipótesis alternativa (asociación de dependencia entre las variables).

Tabla 27

Pruebas de chi-cuadrado

	<i>Valor</i>	<i>df</i>	<i>Significación asintótica (bilateral)</i>
Chi-cuadrado de Pearson	152,250	150	,433
N de casos válidos	27		

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

De acuerdo a la Tabla 27, el p-valor obtenido fue 0,433, siendo mayor al nivel de significancia de 0,05, por lo que se no descarta la hipótesis nula. En este sentido, es estadísticamente evidente que no hay una relación entre la eficacia de la implementación de las fichas de valoración de riesgo con la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.

A continuación, se presentan los resultados de la comprobación de las hipótesis específicas de esta investigación. Cabe destacar que se elige la prueba no paramétrica Chi-cuadrado (χ^2), dado que la muestra de esta investigación fue pequeña (27 observaciones).

Resultados del objetivo específico N° 1

Comprobación de la hipótesis específica N° 1

El objetivo específico N° 1 fue determinar el nivel de eficacia del protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú en la determinación tipo de medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.

Para validar la hipótesis específica relacionada a este objetivo, descrita como “el protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú es eficaz en la determinación tipo de medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018”, se proponen las siguientes hipótesis estadísticas:

H₀: La variable independiente o una de sus dimensiones no influye sobre la dimensión de la variable dependiente o una de sus dimensiones.

H₁: La variable independiente o una de sus dimensiones influye sobre la dimensión de la variable dependiente o una de sus dimensiones.

El criterio de selección fue el siguiente: si el p-valor asociado al estadístico de contraste es menor al nivel de significancia (el nivel de significación es 0.05 o 5%), se aceptará la hipótesis alternativa (asociación de dependencia entre las variables).

Tabla 28

Pruebas de chi-cuadrado

	<i>Valor</i>	<i>Significación asintótica (bilateral)</i>
Chi-cuadrado de Pearson	131,257	,004

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

De acuerdo a la Tabla 28, el p-valor obtenido fue 0,004, siendo menor al nivel de significancia de 0,05, por lo que se descarta la hipótesis nula. En este sentido, es estadísticamente evidente una relación entre el nivel de eficacia del protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú con la determinación tipo de medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en Lima al 2018.

Además de ello, en la Tabla 29 se observa que, el valor del estadístico V de Cramer es igual a 0,833, entonces la influencia del indicador “protocolos de actuación de la Policía Nacional” sobre el “tipo de medidas de protección de derechos personales” es alta.

Tabla 29 *Medidas simétricas*

	<i>Valor</i>	<i>Significación aproximada</i>
V de Cramer	,833	,004
N de casos válidos	27	

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

Resultados del objetivo específico N° 2

Comprobación de la hipótesis específica N° 2

El objetivo específico N° 2 fue determinar el nivel de influencia de la calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.

Para validar la hipótesis específica relacionada a este objetivo, descrita como “la calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos influye en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018”, se establecieron las siguientes hipótesis estadísticas:

H₀: La variable independiente o una de sus dimensiones no influye sobre la dimensión de la variable dependiente o una de sus dimensiones

H₁: La variable independiente o una de sus dimensiones influye sobre la dimensión de la variable dependiente o una de sus dimensiones.

El criterio de selección fue el siguiente: si el p-valor asociado al estadístico de contraste es menor al nivel de significancia (el nivel de significación es 0.05 o 5%), se aceptará la hipótesis alternativa (asociación de dependencia entre las variables).

Tabla 30

Pruebas de chi-cuadrado

	<i>Valor</i>	<i>df</i>	<i>Significación asintótica (bilateral)</i>
Chi-cuadrado de Pearson	52,420	42	,130

Fuente: Elaboración propia con programa SPSS Versión 25.

De acuerdo a la Tabla 30, el p-valor obtenido fue 0,130, siendo mayor al nivel de significancia de 0,05, existen evidencia estadística para no descartar la hipótesis nula. En este sentido, **la calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos no influye en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar**, Lima 2018.

De acuerdo a la Tabla, se resume todos los estudios estadísticos de dependencia.

Tabla 31

Resumen de las comprobaciones de hipótesis estadísticas

	<i>Descripción</i>	<i>Relación de influencia</i>	<i>N° de encuestados</i>	<i>Estadístico o X²</i>	<i>p-valor</i>	<i>Estadístico V de Kramer</i>	<i>Tipo de influencia</i>
Hipótesis General	VARIABLES	La implementación de las fichas de valoración de riesgo es eficaz en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.	27	152,250	0,433 (>0,05). No hay una relación de influencia	-	-
Hipótesis Especifica 1	Dimensiones	El protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú es eficaz en la determinación tipo de medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.	27	131,257	0,004 (<0,05) hay una relación de influencia	0,833	Alta
Hipótesis Especifica 2	Dimensiones	La calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos influye en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.	27	52,420	0,130 (>0,05). No hay una relación de influencia	0,569	Baja

Resultados del objetivo específico N° 3

La hipótesis relacionada a este objetivo fue “las fichas de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de los integrantes del grupo familiar existentes requieren modificaciones, inclusiones e incorporaciones”.

De acuerdo a los resultados de las encuestas procesadas en esta investigación, fue característico la evaluación que se le otorgó a la calidad y alcance de las fichas de valoración de riesgos pues en general, la cual fue negativa. Por ejemplo, el 51,8% valoraron como negativo que la información que se registra en la Ficha de Valoración de Riesgo es suficiente para identificar todos los factores de riesgos (44,4% respondieron *en desacuerdo* y el 7,4% *totalmente en desacuerdo*). En tal sentido, en esta investigación se hace la propuesta de añadir las características de la información que se requiera para contemplar todos los factores de riesgo en la Ficha de Valoración de Riesgo.

En cuanto a las ponderaciones consideradas en la valoración de riesgo utilizadas en las fichas utilizadas para cuantificar el riesgo de la víctima, también fue evaluada como negativa por el 55,5% de los encuestados (48,1% *en desacuerdo* y 7,4% *totalmente en desacuerdo*). Entonces, es necesario incluir una modificación de las ponderaciones utilizadas actualmente en la Ficha de Valoración de Riesgo.

Otro aspecto de la Ficha, es en relación a que su actual modalidad no pueda ser aplicada a cualquier víctima de violencia establecida en la Ley N° 30364. Esto fue declarado por el 44,4% de los encuestados, evaluando negativamente el ítem relacionado (37% *en desacuerdo* y 7,4% *totalmente en desacuerdo*). Por tanto, es importante incluir modificaciones al respecto en la Ficha de Valoración de Riesgo.

Otra limitante de la Ficha de Valoración de Riesgo es que sus modalidades no evalúan todo tipo de delito de violencia establecida en la Ley N° 30364. Esto fue expresado por el 55,6% de los encuestados, quienes respondieron *en desacuerdo* a la afirmación del ítem relacionado. Entonces, también se propone modificaciones en la Ficha de Valoración de Riesgo al respecto.

En el Anexo 3, se observa la propuesta modelo de la Ficha de valoración de riesgo. Esta propuesta permite contribuir con el objeto del artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual estipula minimizar o neutralizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, además de permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

Para esta propuesta que valide la hipótesis específica planteada, se toma las siguientes modificaciones e inclusiones en la Ficha de Valoración de Riesgo para mujeres y grupo familiar en estudio:

En la propuesta para la Ficha de Valoración de Riesgo dirigida a la mujer:

- Inclusión explícita de quien presenta la denuncia y el tipo de denuncia en la propuesta para la Ficha de Valoración de Riesgo dirigida a la los niños, niñas o adolescentes (NNA).
- Inclusión explícita de quien presenta la denuncia y el tipo de denuncia: verbal o escrita, o bien si la denuncia lo presenta otra persona que no sea la víctima.
- Se especifica quien es el agresor: pareja o expareja u otro tipo de persona y qué relación guarda con la víctima.
- Si la agresión se dio en un lugar privado o público.
- Se añade o incluye en los antecedentes de violencia, el tipo de control extremo hacia la pareja o expareja, la patrimonial, al ser considerada como uno de los tipos de violencia según la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- En la sección de amenazas se incluye el componente de agresión sexual, psicológica, y patrimonial sobre la víctima y las personas de dependencia o en situación de vulnerabilidad.
- Se añade la visión sobre la preocupación de la víctima en volver a sufrir una agresión en sus distintos tipos de violencia.
- Se incluye explícitamente los tipos de medidas de protección según lo establecido en la Ley N° 30364.

- Se disminuyó el rango de los riesgos leve, moderado y severo, a fin de mejorar el tiempo de respuesta por parte de las autoridades competentes ante la situación diagnosticada.

En la propuesta para la Ficha de Valoración de Riesgo dirigida a los niños, niñas o adolescentes (NNA):

- Indicación si el NNA ha demostrado algún cambio negativo en su comportamiento habitual
- Si ha sido privado de su alimentación tres veces al día.
- Haya recibido algún tocamiento indebido o sin su consentimiento.
- Haya recibido alguna amenaza sobre su persona.
- Ha recibido algún tipo de violencia por su orientación o preferencia sexual.
- Se señala explícitamente si la persona agresora es algún vecino/amigo familiar o desconocido.
- Si el agresor o agresora tiene una responsabilidad económica sobre el NNA.
- Si la víctima teme volver a sufrir algún tipo de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial
- Se disminuyó el rango de los riesgos leve, moderado y severo, a fin de mejorar el tiempo de respuesta por parte de las autoridades competentes ante la situación diagnosticada.
- Se incluye explícitamente los tipos de medidas de protección según lo establecido en la Ley N° 30364.

En la propuesta para la Ficha de Valoración de Riesgo dirigida a los adultos mayores:

- Se indica si la víctima vive sola y se especifica con quien vive en caso afirmativo.
- Se pregunta si la víctima ha recibido algún tipo de violencia física, sexual, psicológica, patrimonial por su preferencia sexual.
- Se pregunta si teme por volver a sufrir una agresión de cualquier tipo.

- Se incluye explícitamente los tipos de medidas de protección según lo establecido en la Ley N° 30364.
- Se disminuyó el rango de los riesgos leve, moderado y severo, a fin de mejorar el tiempo de respuesta por parte de las autoridades competentes ante la situación diagnosticada.

CONCLUSIONES

Esta investigación tuvo como objetivo general determinar la eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018. En tal sentido, de acuerdo a los resultados observados en esta investigación, **se detectó que la ficha de valoración de riesgo, no es eficaz sobre la variable protección en derechos personales** de integrantes del grupo familiar en Lima al 2018.

En otros términos, de este resultado se denota no solo la ineficacia que actualmente representa la aplicabilidad de la Ficha de Valoración de Riesgo, sino que también se evidencia la necesidad de una serie de criterios fiables de valoración de riesgos para hacer más efectivo el apoyo a los órganos policiales y en general al sistema de aplicación de justicia, destacándose además de necesidad de resaltar la importancia de emplear adecuada y oportunamente esta herramienta para aproximarnos a la máxima certeza de que una persona realizará un determinado acto violento en el futuro, o en todo caso estimar la probabilidad de que en un entorno familiar, escolar, aparezca un acto violento dada ciertas condiciones o elementos. En todo caso, reconocer la complejidad de este tema es fundamental para la toma de decisiones por parte de los operadores policiales y judiciales.

Por otra parte, el objetivo específico N° 1, consistía en determinar la eficacia del protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú en la determinación tipo de medidas de protección de derechos personales, y sobre ello fue estadísticamente evidente una relación entre el nivel de eficacia. En tal sentido, resulta esencial la forma en que se maneje el primer acercamiento con las mujeres y personas afectadas por la violencia de género, el cual para su eficacia debe manejarse dentro del marco del respeto a los derechos humanos, proceso en el que se reconozca a las mujeres como sujetos de derechos y en específico se garantice su derecho a la no discriminación. De allí que los órganos policiales deben asumir un protocolo enmarcado en el derecho y debe actuar

éticamente responsable, procurando establecer vínculos de reconocimiento con las usuarias en una situación de riesgo o con derechos violentados por la condición de la violencia que sufre.

De igual manera, de acuerdo al objetivo específico N° 2, de este estudio se desprende como la calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos influye en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018, por tal razón esta herramienta es uno de los elementos claves para el tratamiento efectivo de la violencia de género, su prevención y su erradicación, para comprender el ambiente donde se genera y las posibles consecuencias por las que se genera así como las dificultades para identificarla.

Finalmente, conforme al objetivo N° 3, en general se constata que las **fichas de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de los integrantes del grupo familiar existentes requieren modificaciones, inclusiones e incorporaciones, especialmente en sus indicadores**, con el fin de consolidar o fortalecer la protección en derechos personales de los integrantes del grupo familiar.

En resumen, los resultados descriptivos previstas en esta investigación, tanto sobre la ficha de valoración de riesgo como las medidas de protección, permiten apoyar la mejora de este instrumento con un objetivo claro, cual es, el apoyo que se le ofrezca a víctimas de violencia familiar y de género, con acciones orientadas a la debida actuación de la Policía Nacional del Perú, quienes deben estar capacitados como órgano receptos de las denuncias y primer contacto de las usuarias. Se requiere además asegurar la incorporación de acciones con una visión de la víctima para que se sienta involucrada y atendida de manera especial.

Así, estos resultados arrojan las recomendaciones con viabilidad jurídica para mejorar la eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018.

RECOMENDACIONES

Con base a los resultados expuestos, y a los fines de depurar los elementos que le restan eficacia a la Ficha de Valoración de Riesgo e **incluir criterios fiables de valoración de riesgos para hacer más efectivo el apoyo a los órganos policiales y en general al sistema de aplicación de justicia,** la propuesta jurídicamente viable es fortalecer las Fichas de Valoración de Riesgo a través de una reforma, sustentado en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, la cual establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante una Resolución Ministerial puede aprobar las aludidas Fichas, y como ha ocurrido, la Dirección General Contra la Violencia de Género, como órgano competente para proponer, normas, directivas, guías y lineamientos técnicos con respecto a las políticas nacionales y subnacionales en la temática sobre la violencia de género, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, puede recomendar actualizar la Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

Aunado a lo anterior, a los efectos de establecer propuestas que consoliden la eficacia de las Fichas de Valoración de Riesgo y enfocándonos en los objetivos específicos, se recomienda igualmente conforme al objetivo específico N° 1, fortalecer el protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú e incorporar campañas de capacitación a este personal, implementando una metodología de atención desde el primer contacto hasta finalizar la atención que sea efectiva para detectar la predicción de un fenómeno futuro a través de las diversas variables e implementar eficazmente las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar que sean necesarias. En tal sentido, esta propuesta se enfoca en las normas que regula, el funcionamiento y operación de las unidades de atención o apoyo, atender las necesidades referidas por las usuarias, destacar el respecto a los derechos humanos de las mujeres y a la perspectiva de género, y apoyarse en el análisis realizado por los departamentos correspondientes para la orientación, asesoría, seguimiento o canalización del suceso.

En otros términos, es fundamental abordar el problema en el instrumento desde diferentes frentes. Así, un elemento esencialmente reconocido es el rol del sector salud para la detección precoz, aunado a los factores psicológicos y sociales, conforme a las recomendaciones internacionales a los fines de que sea una excelente herramienta que permita dar seguimiento y apoyo a los casos detectados. Aunado a ello, agregar el elemento cultural y hacer las adaptaciones sobre ello permite aún más recoger ciertas particularidades de la zona ayudando a su vez a comparar indicadores de violencia en los distintos lugares donde se utilice (Revista médica de Chile, 2018).

Por otra parte, el protocolo de actuación policial debe establecerse bajo un sistema homogenizado y normalizado de acciones que deben cumplir de manera lineal con los demás servicios profesionales que se involucran en estos eventos de violencia contra la mujer e intrafamiliar, con el fin de mejorar la respuesta de la institución e implementar las medidas de protección acordes en la persecución y sanción de los actos violentos contra la mujer, para evitar asimismo su victimización secundaria (Poder Judicial de Honduras, 2014).

Por otra parte, constatada la influencia de la calidad y alcance de las fichas de valoración de riesgos en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar en las

Comisarías de la Policía Nacional del Perú del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Provincia de Lima, 2018, conforme a lo planteado en el objetivo N° 2, se recomienda incentivar a través de campañas certeras en los órganos policiales sobre el empleo efectivo de esta herramienta, la cual servirá para predecir o determinar la posibilidad de hechos futuros de índole similar de la importancia que tiene para los profesionales de la atención para contextualizar su intervención y su contribución, que va no solo desde la atención a la violencia directa hasta la detección de los mecanismos y lógicas que han permitido que esta violencia se perpetúe y la necesidad de acceder a la justicia para su sanción y erradicación (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí., 2012).

En cuanto a las modificaciones, inclusiones e incorporaciones de las fichas de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de todos los integrantes del grupo familiar para garantizar su eficacia, referido en el

objetivo N° 3, se propone en cuanto a la Ficha de Valoración de Riesgo dirigida a la mujer:

- Inclusión explícita de quien presenta la denuncia y el tipo de denuncia en la propuesta para la Ficha de Valoración de Riesgo dirigida a la los niños, niñas o adolescentes (NNA).
- Inclusión explícita de quien presenta la denuncia y el tipo de denuncia: verbal o escrita, o bien si la denuncia lo presenta otra persona que no sea la víctima.
- Se especifica quien es el agresor: pareja o expareja u otro tipo de persona y qué relación guarda con la víctima.
- Si la agresión se dio en un lugar privado o público.
- Se añade o incluye en los antecedentes de violencia, el tipo de control extremo hacia la pareja o expareja, la patrimonial, al ser considerada como uno de los tipos de violencia según la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- En la sección de amenazas se incluye el componente de agresión sexual, psicológica, y patrimonial sobre la víctima y las personas de dependencia o en situación de vulnerabilidad.
- Se añade la visión sobre la preocupación de la víctima en volver a sufrir una agresión en sus distintos tipos de violencia.
- Se incluye explícitamente los tipos de medidas de protección según lo establecido en la Ley N° 30364.
- Se disminuyó el rango de los riesgos leve, moderado y severo, a fin de mejorar el tiempo de respuesta por parte de las autoridades competentes ante la situación diagnosticada.

En la propuesta para la Ficha de Valoración de Riesgo dirigida a los niños, niñas o adolescentes (NNA):

- Indicación si el NNA ha demostrado algún cambio negativo en su comportamiento habitual
- Si ha sido privado de su alimentación tres veces al día.
- Haya recibido algún tocamiento indebido o sin su consentimiento.
- Haya recibido alguna amenaza sobre su persona.

- Ha recibido algún tipo de violencia por su orientación o preferencia sexual.
- Se señala explícitamente si la persona agresora es algún vecino/amigo familiar o desconocido.
- Si el agresor o agresora tiene una responsabilidad económica sobre el NNA.
- Si la víctima teme volver a sufrir algún tipo de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial
- Se disminuyó el rango de los riesgos leve, moderado y severo, a fin de mejorar el tiempo de respuesta por parte de las autoridades competentes ante la situación diagnosticada.
- Se incluye explícitamente los tipos de medidas de protección según lo establecido en la Ley N° 30364.

En la propuesta para la Ficha de Valoración de Riesgo dirigida a los adultos mayores:

- Se indica si la víctima vive sola y se especifica con quien vive en caso afirmativo.
- Se pregunta si la víctima ha recibido algún tipo de violencia física, sexual, psicológica, patrimonial por su preferencia sexual.

BIBLIOGRAFÍA

- Barragán, A. (2017). El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016. Quito, Ecuador.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- CEADS . (2016). *Análisis de riesgos en Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/ar/Documents/risk/An%C3%A1lisis%20de%20Riesgos%20en%20DDHH%20CEADS%20Deloitte.pdf>
- Código de los Niños y Adolescentes. (1998). Lima.
- Comisarías Policiales del distrito de San Juan de Lurigancho. (2018). *Cifras de delito de violencia de género*. Lima.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer. (14 de agosto de 1995).
- Córdova, L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homne. Ámbato, Ecuador.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (20 de diciembre de 1993).
- Declaración sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1959).
- Decreto Legislativo N° 1386. (2018). Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Lima.
- Diario El Comercio. (08 de marzo de 2018). Perú ocupa el tercer lugar en el mundo por violaciones sexuales y feminicidios. *Diario El Comercio*. Obtenido de

<https://diariocorreo.pe/edicion/lima/peru-tercer-lugar-en-el-mundo-por-violaciones-sexuales-y-feminicidios-807011/>

Diputación de Barcelona. (2009). Modelo de prevención y detección de situaciones de riesgo social en la infancia y la adolescencia. Barcelona, España: Seires-Bienestar Social.

DS-009-2016-MIMP. (27 de julio de 2016). Lima.

Fernández, L. (2014). La valoración de la situación objetiva del riesgo en violencia de género. España: Estudis de Dret i Ciència Política.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.

Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. (2012). Recuperado el 5 de marzo de 2020, de Modelo de Atención a mujeres Víctimas de violencia familiar de género:
<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/27.pdf>

Lasteros, L. (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016. Abancay, Perú.

Ley N° 30364. (2016). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima.

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. (2018). *OIG-CEPAL*. Ecuador.

Millán, M. (2014). *Evaluación de riesgo en casos de violencia en la pareja*.

Obtenido de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40159.pdf>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2012). Recuperado el 5 de marzo de 2020, de El Estado de la Cuestión en el estudio de la violencia de género:
https://www.aragon.es/documents/20127/674325/Estado_de_la_cuestion.pdf/67fd2ab4-a1f2-5e9b-f303-739d7de155f1

- Ministerio Público. (2006). Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia. Lima.
- Municipalidad de San de Lurigancho. (2018). *Plan Distrital de Seguridad Ciudadana*. Lima: Codisec SJL.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer. Washington: Secretaria General de las Naciones Unidas.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia Sexual. Washington: OMS.
- Organización Mundial de la Salud. (2018). Violencia contra la mujer. Washington: OMS.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de marzo de 1976).
- Palomino, O., Peña, J., Zevallos, G., & Orizano, L. (2005). Metodología de la investigación, guía para elaborar un proyecto en salud y educación. Lima: Editorial San Marcos.
- Palma, M. (2017). La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017. Lima, Perú.
- PIDCP. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 22 de enero de 2020, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Piura, Perú.
- Poder Judicial de Honduras*. (2014). Recuperado el 7 de marzo de 2020, de Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Domésticay de Violencia Intrafamiliar y Guía de Adecuación Técnica para su Aplicación: http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1423566262-20_DP_Honduras_WEB.pdf
- Policía Nacional del Perú. (2016). Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364. Lima.

- Pretell, A. (2016). Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. Trujillo, Perú.
- Troya, T. (2018). Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. Quito, Ecuador.
- Reglamento de la Ley N° 28236. (2005). Reglamento de la Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar.
- Revista médica de Chile. (2018). Recuperado el 7 de marzo de 2020, de Adaptación del instrumento WAST para la detección de violencia doméstica en Centros de Salud:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872018000300331
- Román, L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. Tarragona, España.
- Rosales, R. (2017). Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017. Huacho, Perú.
- Ruiz, E. (2015). Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer. Bogotá, Colombia.

ANEXOS

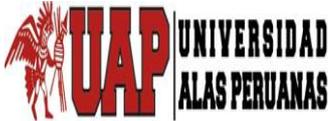
Anexo 1: Matriz de Consistencia.

EFICACIA DE LAS FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGOS EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS PERSONALES DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, LIMA 2018						
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál es el nivel de eficacia de las fichas de valoración de riesgos en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018?</p> <p>Problemas específicos 1. ¿Cuál es el nivel de eficacia del protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú en la determinación tipo de medidas de protección de</p>	<p>Objetivo general Determinar la eficacia de las fichas de valoración de riesgo en la protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar el nivel de eficacia del protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú en la determinación tipo de medidas de protección de</p>	<p>Hipótesis general La implementación de las fichas de valoración de riesgo es eficaz en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.</p> <p>Hipótesis específicas 1. El protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú es eficaz en la determinación tipo de medidas de protección de derechos</p>	<p>Ficha de valoración de riesgo</p>	<p>Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú</p> <p>Calidad y alcance de las</p>	<p>Conocimiento del hecho</p> <p>Acciones inmediatas</p> <p>Investigación</p> <p>Informe policial</p> <p>Actuaciones de la Policía Nacional del Perú en flagrancia</p> <p>Registro de información</p>	<p>Enfoque de investigación: Cuantitativo</p> <p>Alcance o nivel de investigación: Explicativo</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental / transeccional explicativo</p> <p>Población: Operadores policiales encargados de elaborar fichas de valoración de riesgos en las Comisarías, en promedio 27 al día.</p> <p>Muestra: toda la población (estudio censal)</p>

<p>derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018?</p> <p>2. ¿Cuál es el nivel de influencia de la calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018?</p> <p>3. ¿Cuáles serán las modificaciones, inclusiones e incorporaciones de las fichas de valoración de riesgo en la</p>	<p>derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.</p> <p>2. Determinar el nivel de influencia de la calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.</p> <p>3. Proponer las modificaciones, inclusiones e incorporaciones de las fichas de valoración de riesgo en la protección en derechos</p>	<p>personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.</p> <p>2. La calidad y el alcance de las fichas de valoración de riesgos influye en la vigencia y validez de las medidas de protección de derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018.</p> <p>3. Las fichas de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de los integrantes del grupo familiar existentes requieren modificaciones,</p>	<p>Protección en derechos personales de integrantes del grupo</p>	fichas de valoración	Valoración de los factores de riesgo	
					Aplicación según tipo de víctima	
					Aplicación según tipo de violencia	
				Tipo de medidas de protección	Medidas administrativas de protección inmediata	
					Medidas judiciales de protección	
					Reparación integral	
Vigencia y validez de las medidas de	Procedimiento					
	Petición					

protección en derechos personales de todos los integrantes del grupo familiar para garantizar su eficacia?	personales de todos los integrantes del grupo familiar.	inclusiones e incorporaciones.	familiar	protección	Otorgamiento	
					Aplicabilidad	
					Efectos	

Anexo 2: Instrumentos

 <p>Facultad de Derecho y Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho</p>	CUESTIONARIO	Elaborado por: Jack Mescco	1
--	---------------------	-------------------------------	---

Introducción: A continuación, se presentan un conjunto de planteamientos orientados a Determinar la eficacia de la ficha de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018. Por lo antes expuesto, se agradece su comprensión y sinceridad en cada una de sus respuestas a los fines de alcanzar los objetivos planteados en dicha investigación y contribuir con el mejoramiento de la calidad de formación académica de quienes formamos parte de la Universidad Alas Peruanas.

Escala	1	2	3	4	5
Ficha de valoración de riesgo					
<i>Protocolo de actuación de la Policía Nacional del Perú</i>					
1.- Frecuentemente, el personal de la Comisaría procede de manera inmediata a registrar la denuncia en los casos de violencia	10	11	5	1	
2.- Las Comisarías disponen de un ambiente que garantiza confidencialidad y privacidad a las personas que acuden a interponer las denuncias.					
3.- Frecuentemente, el personal de la Comisaría realiza la identificación de los usuarios de forma eficiente.					
4.-Frecuentemente, el personal de la Comisaría informa al denunciante de las acciones que se van a realizar; en especial, del llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo.					

5.- La Policía Nacional gestiona eficientemente la obtención de pruebas sobre hechos de violencia.					
6.- Frecuentemente, el atestado policial se remite en el plazo previsto al Juzgado de Familia o su equivalente.					
7.- Frecuentemente, el atestado policial contiene los documentos exigidos; en especial, la Ficha de Valoración de Riesgo					
8.- En caso de actuaciones de la Policía Nacional en flagrancia, se cumplen los protocolos establecidos.					
Calidad y alcance de la ficha de valoración					
9.- La información que se registra en la Ficha de Valoración de Riesgo es suficiente para identificar todos los factores de riesgos					
10.- Las ponderaciones consideradas en la valoración de riesgo utilizadas en las fichas permiten cuantificar el riesgo de la víctima.					
11.- Las modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo pueden aplicarse a cualquier víctima de violencia en el marco de la Ley N° 30364.					
12.- Las modalidades de la Ficha de Valoración de Riesgo evalúan todos los tipos de delitos que tipifican violencia en el marco de la Ley N° 30364					

-
- 1) Totalmente de acuerdo 2) De acuerdo 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4) En desacuerdo 5) Totalmente en desacuerdo

Anexo 2: Instrumentos

 <p>Facultad de Derecho y Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho</p>	CUESTIONARIO	Elaborado por: Jack Mescco	1
--	---------------------	-------------------------------	---

Introducción: A continuación, se presentan un conjunto de planteamientos orientados a Determinar la eficacia de la ficha de valoración de riesgo en la protección en derechos personales de integrantes del grupo familiar, Lima 2018. Por lo antes expuesto, se agradece su comprensión y sinceridad en cada una de sus respuestas a los fines de alcanzar los objetivos planteados en dicha investigación y contribuir con el mejoramiento de la calidad de formación académica de quienes formamos parte de la Universidad Alas Peruanas.

Escala	1	2	3	4	5
Ficha de valoración de riesgo					
Protección en derechos personales del integrante del grupo familiar					
<i>Tipos de medidas de protección</i>					
13.- Frecuentemente, las medidas administrativas de protección inmediata son cumplidas por el agresor.					
14.- Frecuentemente, las medidas judiciales de protección inmediata son cumplidas por el agresor.					
15.- La reparación integral que se ha impuesto, soluciona objetiva y simbólicamente la restitución de los derechos vulnerados.					
16.- El procedimiento utilizado para el dictamen de las medidas de protección permiten su vigencia, en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima.					
<i>Vigencia y validez de las medidas de protección</i>					

17.- La petición de las medidas de protección hacen que extiendan a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.					
18.- Frecuentemente, las medidas de protección otorgadas previenen que se cometan delitos más graves.					
19.- Las medidas de protección son de fácil aplicabilidad.					
20.- La ejecución de las medidas de protección son realizadas por la entidad pública competente sin inconvenientes.					

-
- 1) Totalmente de acuerdo 2) De acuerdo 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4) En desacuerdo 5) Totalmente en desacuerdo

DECRETO SUPREMO
N° 0041-2020-UAP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se establecen los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1386 señala que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley N° 30364, estableciéndose en su Única Disposición Complementaria Final la adecuación de su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, con la finalidad de actualizar la Ficha de Valoración de Riesgo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en lo que corresponde al anexo correspondiente a la Ficha de Valoración de Riesgo en los siguientes términos:

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____ FECHA: _____
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____ DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____

Tipo de presentación de la denuncia: Verbal Escrita

¿Quién presenta la denuncia no es la víctima? SI NO

En caso afirmativo, responder:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL DENUNCIANTE: _____ DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: DNI: _____ CARNET DE EXTRANJERÍA: _____
 OTROS: _____

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA: _____ NÚMERO: _____
 OCUPACIÓN: _____

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____ EDAD DE LA VÍCTIMA: _____
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS Número: _____ N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____
 OCUPACIÓN: _____
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO
 TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELLECTUAL
 SORDO/A-CIEGO/A MUJER/A
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS (inglés, etc.), especifique: _____
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29885): SI NO
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

Su agresor es esposo: SI NO Tipo: Ex conviviente Ex cónyuge

Su agresor es pareja: SI NO Tipo: Conviviente Cónyuge

Si no es pareja o ex pareja indique que relación guarda con la víctima: _____

La agresión se da en un lugar: Público Privado Especifique dónde: _____

I. ANTECEDENTES- VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA, SEXUAL Y PATRIMONIAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI 2	NO 0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO 0	A veces 1	Mensual 2	Diario / semanal 3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI 2	NO 0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO 0	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarbamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales 3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI 2	NO 0	DESCONOCE 0		
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI 2	NO 0	DESCONOCE 0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI 3	NO 0			
8. ¿Su pareja le ha ocasionado algún tipo de pérdida: sustracción, detención, retención, apropiación de objetos, documentos, bienes, no de recursos económicos para necesidades básicas anteriormente que comprometer su bienestar propio y de sus hijos o familiares que viven en el hogar?	SI 3	NO 0			

II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) 1	Amenaza verbal con o sin testigos, (hogar o espacios públicos) 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo 3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja le pueda matar?	SI 3	NO 0			
10. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja le puede agredir sexualmente?	SI 3	NO 0			
11. ¿Usted teme que su pareja le haga un daño emocional permanente?	SI 3	NO 0			
12. ¿Usted cree que su pareja le puede menoscabar su patrimonio económico presente?	SI 3	NO 0			

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
20. ¿Su pareja o ex pareja desconoce de Ud. o la causa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios 1	Invasión su privacidad (revista llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) 2	Le sigue o espía por lugares donde frecuenta (caminos laborales, de estudios, etc.) 3	Si fue elegido, en una primera vez 20202023 4
15. ¿Su pareja o ex pareja le controla? ¿de qué forma lo hace?	NO 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar 1	La alta de amistades y familiares 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. 3	Si sufrió o controla, se registra 20202023 4
22. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerlo o controlarlo?	SI 2	NO 0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engañó?	NO le ha dicho nada 0	NO le ha dicho, pero cree 1	SI le ha dicho que le engañó 2		
24. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO 0	SI 1			
21. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a familiares dependientes de Ud., (padres o hijos menores de edad, para mantenerlo o controlarlo)?	NO 0	SI 2			

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			
	1	2			
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diaria, semanal, mensual)	SÍ	NO			
	1	0			
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	1	0	0		
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
20. ¿Considera que volverá a sufrir una agresión física, psicológica, sexual o económica?	SÍ	NO			
	3	0			
21. ¿Considera que su agresor tendrá una agresión física, psicológica, sexual o económica con sus hijos/as menores de edad o familiares dependientes?	SÍ	NO			
	3	0			
22. ¿Cuanto con el apoyo de otros familiares, amigos, o comunidad en esta situación?	SÍ	NO			
	3	0			
TOTAL:					<input type="text"/>

Riesgo Leve 0 – 6
 Riesgo Moderado 7 – 15
 Riesgo Severo >16

Si está en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/lesión/hospitalización", instrucción, encierro, desahucio, lesiones con deterioro de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN CONSIDERADA:	SI	NO
Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución		
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, a su domicilio, centro de trabajo u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para su resguardo		
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, así mismo, vía Internet u otras redes o formas de comunicación		
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a las autoridades competentes		
Inventario de bienes		
Asignación económica de emergencia para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes		
Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes		
Prohibición a la persona denunciada de estar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad		
Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora		
Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima		
Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este		
Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.		

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

FIRMA DE LA USUARIA:

MODELO DIGITAL

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Sí () No () Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Sí () No ()
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda¹ () Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Sí () No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Sí () No () No aplica ()

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Sí () Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito ()
No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Sí () No () No aplica ()

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
Sí () No () (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Sí () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Sí³ () No () No aplica porque no está embarazada ()

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

I.- Datos del operador/a
 Nombre y Apellidos:
 Institución en la que labora:
(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial) Fecha:

II.- Datos del NNA
 Nombre(s) y/o Apellido(s):
 Fecha de Nacimiento: Edad:
 Número de documento de identidad/otro:
 Sexo: Hombre Mujer
 Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):
 Dirección actual:
 La víctima está en situación de discapacidad:
 SI NO
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS, especifique: _____
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
 LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____
 Tipo:
 Física Auditiva Psicosocial
 Visual Sordo/ciego Intelectual
 Tiene hermanos/as:

Nombre	Edad

 Nombre y apellido de/la persona que acompaña (de ser el caso):
 ¿Qué relación tiene con el NNA?:
 Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):

Denuncia previa en la Institución educativa o UGEL:
 Si el agresor/a es personal de la Institución Educativa ¿realizó denuncia en la IE o UGEL? SI NO

INSTRUCCIÓN (*)
 La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niños, niñas y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protección que se necesiten. La ficha puede ser aplicada recogiendo los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes.
 La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se sumarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.

III. SITUACIONES ALTO RIESGO	SI	NO
1. Declara haber sufrido violencia sexual	Pasar a pregunta 11 y puntaje como alto riesgo	Continuar la aplicación de la ficha

IV.- Nivel Individual				Puntaje
2. Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6- 11 años	12 - 17 años	[]
	3	2	1	
3. Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	Sí	Desconoce	[]
	0	3	0	
4. Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	0 a 2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	[]
	0	2	3	
5. El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	Sí		[]
	0	3		
6. Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	Sí		[]
	0	3		
7. Indicar si el NNA demuestra algún cambio negativo (depresión, tristeza, ansiedad, miedo) en su comportamiento habitual	No	Sí		[]
	0	3		
8. Indicar si el NNA ha sido privado de su alimentación tres veces al día	No	Sí		[]
	0	3		
9. Indicar si el NNA ha recibido tocamiento en las partes íntimas sin su consentimiento	No	Sí		[]
	0	3		
10. Indicar si el NNA ha recibido alguna amenaza verbal que atenta contra su persona	No	Sí		[]
	0	3		
11. Indicar si el NNA ha recibido alguna agresión física, sexual, psicológica o económica por su preferencia sexual?	No	Sí		[]
	0	3		

7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Moretones o rasguños	Huellas evidentes de golpes, cicatrices en alguna zona del cuerpo, otros.	Fracturas, quemaduras o lesiones que requieren atención médica u hospitalización, estrangulamiento, envenenamiento, asfixia, otros.	
		1	2	3	
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No	Si		
		0	3		

V. Nivel de entornos Puntaje

9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o herman@	Tío/a, abuelo/a u otro/a	Vecino/amigo familiar	Desconocido	
		4	3	2	1	
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No	Si			
		0	3			
11	El/la agresor/a vive o frecuenta su casa	No	Si	Desconoce		
		0	3	0		
12	El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No	Si	Desconoce		
		0	3	0		
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No	Si	Desconoce		
		0	3	0		
	14. El agresor/a tiene alguna responsabilidad económica sobre el NNA	0	3	0		
	15. El NNA teme que vaya a recibir una próxima agresión física, sexual, psicológica o económica	0	3	0		

IV. Factores de protección Puntaje

14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Si	¿Quién?	
		3	0	(Calificar el nombre) _____	
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Si		
		3	0		

VALORACIÓN DEL RIESGO: Riesgo Leve: 0-7 Riesgo Moderado: 8-14 Riesgo Severo: >15	TOTAL	
--	--------------	--

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

Esta denuncia fue levantada en un caso de flagrancia: SI ___ NO ___

En caso afirmativo, contestar:
 ¿Posee Acta de constatación de la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención?
 SI ___ NO ___

Esta ficha puede contemplarse como insumo de prueba anticipada de la Víctima?: SI ___ NO ___

ACCIONES DEL OPERADOR/A:

1.1. Comunicó o remitió de inmediato al juzgado correspondiente mediante documento para que entree la medida de protección: SI () NO ()

1.2. El operador/a policial derivó a mediante documento escrito a:

Centro Emergencia Mujer _____ SI NO

LIT _____ SI NO

FISCALÍA DE FAMILIA _____ SI NO

Otra institución _____ SI NO

Se acompañó _____ SI NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A: _____ FIRMA DEL/LA ACOMPAÑANTE (opcional): _____ Huella del NNA: (opcional) _____

(*) Conforme a lo estipulado en la Ley 19799 sobre Protección de Datos personales, deberá contar con el consentimiento expreso o tácito del/la titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro, de control, de fin. Si de esta ley derivara como responsable el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.

Esta denuncia fue levantada en un caso de flagrancia: SI ___ NO ___

En caso afirmativo, contestar:

¿Posee Acta de constatación de la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención?

SI ___ NO ___

Esta ficha puede contemplarse como Insumo de prueba anticipada de la Víctima?: SI ___ NO ___

TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN CONSIDERADA:	SI	NO
Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.		
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, a su domicilio, centro de trabajo u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idénea para su resguardo.		
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, así mismo, vía intranet u otras redes o formas de comunicación.		
Prohibición de derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a las autoridades competentes.		
Inventario de bienes.		
Asignación económica de emergencia para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.		
Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.		
Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.		
Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.		
Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.		
Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.		
Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.*		

ACCIONES DEL OPERADOR/A:

1.1. Comunicó o remitió de inmediato al juzgado correspondiente mediante documento para que emita la medida de protección: SI () NO ()

1.2. El operador/a policial derivó a mediante documento escrito a:

Centro Emergencia Mujer _____	SI	NO
UIT _____	SI	NO
FISCALÍA DE FAMILIA _____	SI	NO
Otra institución _____	SI	NO
Se acompañó _____	SI	NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A: _____ FIRMA DEL/LA ACOMPAÑANTE (opcional): _____ Huella del MNA: (opcional) _____

(*) Conforme a lo estipulado en la Ley 20713 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e inequívoco de la titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Al mismo, el Art. 4 de esta Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____ FECHA: _____
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____ DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____

Tipo de presentación de la denuncia: Verbal Escrita

¿Quién presenta la denuncia no es la víctima? SI NO

En caso afirmativo, responder:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL DENUNCIANTE: _____ DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: DNI: _____ CARNET DE EXTRANJERÍA: _____ OTROS: _____

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA: _____ NÚMERO: _____ OCUPACIÓN: _____

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____ EDAD DE LA VÍCTIMA: _____
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS NINGUNO N° DE HIJOS/AS: _____
 SEXO: HOMBRE MUJER LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARÁ
 OTROS, especifique: _____
 GRADO DE INSTRUCCIÓN: SUPERIOR SECUNDARIA PRIMARIA ANALFABETO/A LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____
 TIPO DE DISCAPACIDAD: FÍSICA MENTAL IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____
 CUENTA CON VIVIENDA PROPIA ALQUILADA OTROS CUENTA CON SEGURO DE SALUD SI NO
 ESPECIFICAR: _____ BENEFICIARIA/O DE PROGRAMA SOCIAL SI NO
 SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA O GRAVE: SI NO
 ESPECIFIQUE: _____

LA VÍCTIMA VIVE SOLA: SI NO ESPECIFICAR CON QUIEN VIVE EN CASO AFIRMATIVO: _____

INSTRUCCIÓN: La presente ficha es para ser aplicada a personas adultas mayores que son víctimas de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objetivo de valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes (No incluye violencia de pareja). Puede ser aplicada a una tercera persona en caso que el primero no esté en condiciones de hacerla.
 Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según lo referido por la persona adulta mayor.

I. VULNERABILIDAD (INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA ECONÓMICA)					PUNTAJE
1. Indique el grupo de edad	60-69 años	70-79 años	80 a más		
	1	2	3		
2. Tiene dificultad para:	ver	escuchar	caminar	Comunicarse verbalmente	Ninguna
	1	1	1	1	0
3. Para desplazarse usa frecuentemente:	Bastón/andador	Silla de ruedas	Postrado/a	Ninguna	
	1	2	3	0	
4. ¿Vive solo?	SI	No			
	1	0			
5. ¿Usted es responsable del cuidado de otra persona?	SI	No			
	1	0			
6. ¿Tiene ingresos propios?	SI	No			
	0	1			
7. ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar sus actividades básicas de la vida diaria?	SI	No			
	1	0			
8. Si su respuesta fue sí ¿Cuenta con una persona que pueda apoyarlo?	SI	No	¿Cuál es su relación o vínculo?		
	0	1	_____		
9. ¿Está preocupado/a o teme que algo malo le va a pasar?	SI	No	¿Indique que?		
	1	0	_____		

II.- DINÁMICA FAMILIAR DISFUNCIONAL				
10. ¿Cuántas personas lo/la agreden en su caso?	Una	Dos	Tres o más	Especificar vínculo con la persona agresora:
	1	2	3	_____
11. ¿Esa/s persona/s vive/n con usted?	SI	No		
	1	0		
12. ¿La persona que lo/la agrede consume drogas o alcohol?	Ambas	Solo una		
	2	1		
13. ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental?	SI	No		
	2	0		
14. ¿En su familia existen conflictos y peleas frecuentes?	SI	No		
	1	0		
15. ¿En su familia existen problemas económicos?	SI	No		
	1	0		
16. ¿Sus familiares dependen económicamente de usted?	SI	No		
	1	0		

III. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA			
La persona que lo/la agrede...			
17.- ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente?	Siempre	A veces	Nunca
	2	1	0
18. ¿Lo/la insulta o se burla de usted frecuentemente?	Siempre	A veces	Nunca
	2	1	0
19. ¿Lo/la amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?	Siempre	A veces	Nunca
	2	1	0

20. ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	
21. ¿Le/a sobrecarga de labores domésticas o lo explota?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0	
22. ¿Le habla y le toma en cuenta?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	
23. ¿Le quita su dinero?	Si 1	No 0		
24. ¿Le ha falsificado su firma para beneficio personal?	Si 1	No 0		
25. ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio?	Si 1	No 0		
26. ¿En el último año, las agresiones han sido más frecuentes que antes?	Si 1	No 0		

27. ¿Ha recibido alguna agresión sexual por su agresor/a?	1	0
28. ¿Ha recibido alguna agresión física, sexual, psicológica o económica por su preferencia sexual por su agresor/a?	1	0
29. ¿Considera que volverá a sufrir otra agresión física, sexual, psicológica o económica por su preferencia sexual por su agresor/a?	1	0

TOTAL:

CALIFICACION:

Riesgo Leve: 0 – 7

Riesgo Moderado: 8 – 19

Riesgo Severo: >20

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

TIPO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN CONSIDERADA:	SI	NO
Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.		
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, a su domicilio, centro de trabajo u otros donde aquella realiza sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para su resguardo.		
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, así mismo, vía internet u otras redes o formas de comunicación.		
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a las autoridades competentes.		
Inventario de bienes.		
Asignación económica de emergencia para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.		
Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.		
Prohibición a la persona denunciada e retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.		
Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.		
Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.		
Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de éste.		
Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.		

Esta denuncia fue levantada en un caso de flagrancia: SI __ NO __

En caso afirmativo, contestar:

¿Posee Acta de constatación de la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención?

SI __ NO __

Esta ficha puede contemplarse como insumo de prueba anticipada de la Víctima?: SI __ NO __

OBSERVACIONES DE INTERÉS:

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____	FIRMA DE LA VÍCTIMA: _____	<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 60px; margin: 0 auto;">HUELLA DIGITAL</div>
---	-----------------------------------	---

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.